

**CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE  
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

Caso Arbitral N° 973-35-16

**CONSORCIO SAN MARTÍN**

(Demandante)

vs.

**PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD**

(Demandado)

---

**LAUDO**

---

*Miembros del Tribunal Arbitral*

Juan Peña Acevedo (Presidente)

Ricardo José Rodríguez Ardiles

Daniel Triveño Daza

*Secretario Arbitral*

Rudy Manuel Mancilla Escarcena

Lima, 9 enero de 2023

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Demandante	: Consorcio San Martín.
Demandado	: Programa Nacional de Inversiones en Salud.
LCE:	: Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
Reglamento LCE	: Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-EF y el Decreto Supremo N° 154-2010-EF.
Código Civil	: Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, y sus modificatorias.
Ley de Arbitraje	: Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.

## **RESOLUCIÓN N° 35**

En Lima, a los 9 días del mes de enero del año dos mil veintitrés, de conformidad con la competencia conferida, se procede a emitir el siguiente Laudo:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **a) Hechos del caso**

1. El 5 de noviembre de 2010, Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud (en adelante, “PARSALUD” o la “Entidad”) y el Consorcio San Martín (en adelante, el “Consorcio” o el “demandante”), suscribieron el Contrato de Ejecución de Obras, derivado de la Licitación Pública Internacional N° 005-2010-PARSALUD/BM “Ejecución de Obras en la Región Huánuco”.
2. El 16 de agosto de 2011, mediante Carta N° 383-2011-PARSALUD/UAF, PARSALUD notificó al Consorcio la resolución del Contrato, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 080-2011-PARSALUD II. Esta resolución fue confirmada en sede arbitral, mediante laudo del 29 de octubre de 2012.
3. No obstante, en el marco de la ejecución y resolución del Contrato, se generaron una serie de discrepancias entre las partes, que motivaron que el demandante diera inicio al procedimiento de solución de controversias previsto en el Contrato, dándose inicio al presente arbitraje.

#### **b) Del Convenio arbitral**

4. El Contrato se divide en Condiciones Generales (también llamadas “CGC”) y Condiciones Especiales (también denominadas “CEC”). Las Condiciones Especiales del Contrato detallan aspectos de determinadas Cláusulas Generales.
5. Las Cláusulas 24 y 25 de las Condiciones Generales del Contrato establecen lo siguiente:

##### **“24. Controversias**

24.1 Si el Contratista considera que el Gerente de Obras ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la consideración del Conciliador dentro de los 14 días siguientes a la notificación de la decisión del Gerente de Obras.

##### **25. Procedimientos para la solución de controversias**

25.1 El Conciliador deberá comunicar su decisión por escrito dentro de los 28 días siguientes a su recepción de la notificación de una controversia.

25.2 El Conciliador será compensado por su trabajo, cualquiera que sea su decisión, por hora según los honorarios especificados en los DDL y en las CEC, además de cualquier otro gasto reembolsable indicado en las CEC y el costo será sufragado por partes iguales por el Contratante y el Contratista. Cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje dentro de los 28 días siguientes a la decisión por escrito del Conciliador. Si ninguna de las partes sometiese la controversia a arbitraje dentro del plazo de 28 días mencionado, la decisión del Conciliador será definitiva y obligatoria.

25.3 El arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje publicado por la institución denominada en las CEC y en el lugar establecido en las CEC”.

6. Luego, la Cláusula CGC 25.3 de las Condiciones Especiales del Contrato contiene el siguiente convenio arbitral:

**“Arbitraje Nacional:**

Cualquiera disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, rescisión, resolución o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Ley General de Arbitraje.

El lugar de arbitraje será: La ciudad de Lima, Perú

**Arbitraje internacional:**

(...)”

**c) Solicitud de arbitraje e instalación del Tribunal Arbitral**

7. El 25 de enero de 2016, el Consorcio presentó ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP una solicitud de arbitraje contra PARSALUD, a fin de solucionar las controversias surgidas entre las partes. Esta solicitud fue subsanada mediante escrito del 1 de febrero de 2016.
8. El 15 de febrero de 2016, PARSALUD respondió la solicitud de arbitraje.
9. El 29 de abril de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral.

**d) Demanda arbitral**

10. Mediante el Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral fijó las reglas del arbitraje y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el demandante presente su escrito de demanda.

11. El 13 de mayo de 2016, el Consorcio, dentro del plazo concedido para tales efectos, cumplió con presentar su escrito de demanda arbitral. La demanda fue subsanada mediante escrito del 15 de julio de 2016.
12. En su demanda arbitral, el Consorcio planteó las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal:

“Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta de fecha 06/07/11 que declara improcedente la solicitud del Consorcio San Martin de ampliación de plazo por 37 días contenida en la carta N° 053-2011 –CSM de fecha 16/06/11 y la declaración del plazo solicitado para la obra en Codo Pozuzo”.

Segunda Pretensión Principal:

“Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta s/n de fecha 01/09/11, que no se pronuncia por la solicitud de ampliación de plazo de 60 días pedida mediante Carta 065-2011-CONSORCIO SAN MARTIN, respecto de la OBRA DE LLATA, y la declaración del plazo solicitado”.

Tercera Pretensión Principal:

“Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta s/n de fecha 23/08/2011, que declara improcedente la solicitud del consorcio de ampliación de plazo por 80 días (demora en absolver las consultas/carpintería, estructura de madera y obras de concreto) para la OBRA DE MONZÓN y la declaración del plazo solicitado (Carta N°058-2011-CSM de fecha 10/AGO/2011)”.

Cuarta Pretensión Principal:

“Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta s/n de fecha 23/08/2011, que declara improcedente la solicitud del Consorcio de ampliación por 82 días (condiciones de terreno/roca) para la OBRA DE MARGOS y la declaración del plazo solicitado. (Carta No. 63-2011-CSM de fecha 12/07/2011)”.

Quinta Pretensión Principal:

“Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta s/n de

fecha s/n 23/08/11, que declara improcedente la solicitud del Consorcio San Martín de ampliación de plazo de 82 días (falta de absolución de consultas para reubicación del tanque de cisterna), para la OBRA DE MARCOS y la declaración del plazo solicitado. (Carta 64-2011-CSM de fecha 12/07/2011)”.

Sexta Pretensión Principal:

“La Obligación de Dar Suma de Dinero o la Indemnización de Daños y Perjuicios por el valor de los materiales proporcionados por el contratista y no registrados por la Entidad en la Constatación Física en cada una de las siete obras y que asciende a la suma de S/. 3 276,138.82 Soles”.

Sétima Pretensión Principal:

“El Enriquecimiento sin causa y/o la indemnización de Daños y Perjuicios por las ampliaciones de plazo que la Entidad debió aprobar y que depararon un perjuicio económico por gastos generales por el monto de S/. 301,978.99 Soles”.

Octava Pretensión Principal:

“El pago de una Indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/. 996,974.22 Soles por la indebida ejecución de la garantía de anticipo Carta Fianza Nro.0011-0384-9800133617-55”.

Novena Pretensión Principal:

“Inaplicación del saldo por penalidad y mora (cláusula 49.1) por S/. 8,411.67 Nuevos Soles”.

Decima Pretensión Principal:

“Inaplicación de los descuentos por trabajos en C.S. Llata y Chavín de Pariarca por S/. 24,416.85 Nuevos Soles”.

Décima Primera Pretensión Principal:

“Que se declare que no procede ejecutar las cartas fianzas de fiel cumplimiento y de adelanto hasta que se resuelvan las controversias pendientes en la vía de la conciliación decisoria y la liquidación final de la obra se declare consentida, en la arbitral si fuera el caso”.

Décima Segunda Pretensión Principal:

“El pago de una Indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/. 623,662.11 Soles por la segunda indebida ejecución de la carta fianza 0011-0384-9800194810-52”.

13. Sin embargo, mediante escrito del 1 de julio de 2019, el Consorcio se desistió de su Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sétima Pretensión Principal.

14. En ese sentido, mediante Resolución N° 25, de fecha 13 de setiembre de 2019, se tuvo por desistido al Consorcio de las referidas pretensiones.

**e) Contestación de la demanda arbitral**

15. Mediante escrito presentado el 21 de setiembre de 2016, dentro del plazo otorgado, PARSALUD cumplió con contestar la demanda arbitral. La contestación de la demanda fue subsanada mediante escrito del 27 de octubre de 2016.

**f) Excepción de incompetencia**

16. En el mencionado escrito de contestación de demanda, PARSALUD presentó una excepción de incompetencia del Tribunal Arbitral.

17. A través de la Resolución N° 06, de fecha 17 de febrero de 2017, se corrió traslado al Consorcio por un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que manifieste lo que considere conveniente a su derecho.

18. El 8 de marzo de 2017, el Consorcio absolvió la excepción de incompetencia presentada por PARSALUD.

19. El Tribunal Arbitral, con la Resolución N° 08, de fecha 9 de mayo de 2017, dispuso reservar el pronunciamiento respecto a la referida excepción para un momento posterior, pudiendo incluso resolverla al momento de expedir el laudo.

**g) Determinación de puntos controvertidos y admisibilidad de medios probatorios**

20. Mediante la Resolución N° 08, de fecha 9 de mayo de 2017, se citó a las partes a la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos para el día 17 de mayo de 2017.

21. Luego, a través de la Resolución N° 09, de fecha 16 de mayo de 2017, fue reprogramada para el día 26 de mayo de 2017.

22. El 26 de mayo de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, en cuya Acta se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- **Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta de fecha 06/07/11 que declara improcedente la solicitud del Consorcio San Martín de ampliación, de plazo por 37 días contenida en la carta N° 053-2011-CSM de fecha 16/06/11 y la declaración del plazo solicitado para la obra en Codo Pozuzo.

- **Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta s/n de fecha 01/09/11, que no se pronuncia por la solicitud de ampliación de plazo de 60 días pedida mediante Carta 065-2011-CONSORCIO SAN MARTIN, respecto de la OBRA DE LLATA, y la declaración del plazo solicitado.
- **Tercero Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta s/n de fecha 23/08/2011, que declara improcedente la solicitud del consorcio de ampliación de plazo por 80 días (demora en absolver las consultas/carpintería, estructura de madera y obras de concreto) para la OBRA DE MONZÓN y la declaración del plazo solicitado (Carta N°058-2011-CSM de fecha 10/AGO/2011).
- **Cuarto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta s/n de fecha 23/08/2011, que declara improcedente la solicitud del Consorcio de ampliación por 82 días (condiciones de terreno/roca) para la OBRA DE MARGOS y la declaración del plazo solicitado. (Carta No. 63-2011-CSM de fecha 12/07/2011).
- **Quinto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión de PARSALUD de consentir el pronunciamiento del Gerente de Obras, contenido en la carta s/n de fecha s/n 23/08/11, que declara improcedente la solicitud del Consorcio San Martín de ampliación de plazo de 82 días (falta de absolución de consultas para reubicación del tanque de cisterna), para la OBRA DE MARGOS y la declaración del plazo solicitado. (Carta 64-2011-CSM de fecha 12/07/2011).
- **Sexto Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la Obligación de Dar Suma de Dinero o la Indemnización de Daños y Perjuicios por el valor de los materiales proporcionados por el contratista y no registrados por la Entidad en la Constatación Física en cada una de las siete obras y que asciende a la suma de S/. 3 276, 138.82 Soles.
- **Sétimo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar el Enriquecimiento sin causa y/o la indemnización de Daños y Perjuicios por las ampliaciones de plazo que la Entidad debió aprobar

y que depararon un perjuicio económico por gastos generales por el monto de S/. 301,978.99 Soles.

- **Octavo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar el pago de una Indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/. 996,974.22 Soles por la indebida ejecución de la garantía de anticipo Carta Fianza Nro.0011-0384-9800133617-55.
  - **Noveno Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la inaplicación del saldo por penalidad y mora (cláusula 49.1) por S/. 8,411.67 Nuevos Soles.
  - **Décimo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la inaplicación de los descuentos por trabajos en C.S. Llata y Chavín de Pariarca por S/. 24,416.85 Nuevos Soles.
  - **Décimo Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de ejecutar las cartas fianzas de fiel cumplimiento y de adelanto hasta que se resuelvan las controversias pendientes en la vía de la conciliación decisoria y la liquidación final de la obra se declare consentida, en la arbitral si fuera el caso.
  - **Décimo Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no declarar la obligación del pago de una Indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/. 623,662.11 Soles por la segunda indebida ejecución de la carta fianza 0011 -0384-9800194810-52.
23. En la misma Resolución, se procedió a admitir los medios probatorios presentados por las partes, teniéndose como ofrecidas, por parte del Consorcio, las pruebas documentales identificadas en Acápite 8. “DOCUMENTOS PROBATORIOS Y ANEXOS” de su escrito de demanda y subsanadas, posteriormente, mediante escrito del 15 de julio de 2016. De otro lado, se tuvo como ofrecidos, por parte de PARSALUD, los documentos identificados en el acápite “MEDIOS PROBATORIOS” de su escrito de contestación de demanda.
24. Se deja constancia de que, a través de su contestación de demanda, PARSALUD presentó una oposición contra los medios probatorios relacionados al Calendario de Obra Valorizado Actualizados y cuadros resúmenes, así como contra toda orden de compra, guías de remisión y comprobantes de pago, presentados por el Consorcio.
25. Sin embargo, mediante Resolución N° 6, dicha oposición fue declarada improcedente por extemporánea, toda vez que, conforme al numeral 23 del Acta de Instalación del Tribunal, las tachas y oposiciones a los medios

probatorios debían ser formulados dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados.

26. Por otro lado, cabe resaltar que, como se indicó previamente, mediante Resolución N° 25 se tuvo por desistido al Consorcio de su Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima Pretensión Principal, por lo que **el presente laudo no incluirá un pronunciamiento respecto del Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo Punto Controvertido.**

**h) Desactivación de PARSALUD**

27. Mediante escrito del 12 de julio de 2017, presentado por el Programa Nacional de Inversiones de Salud (en adelante, “PRONIS” o el “demandado”), fue puesto a conocimiento del Tribunal Arbitral que, mediante Resolución Ministerial N° 971-2016/MINSA del 15 de diciembre de 2016, se formalizó el funcionamiento de dicha entidad, a partir del 2 de enero de 2017, así como la desactivación de PARSALUD, disponiéndose que toda referencia a PARSALUD ahora deberá entenderse efectuada a PRONIS.

Siendo ello así, se solicitó tener como demandado a PRONIS.

28. En ese sentido, con Resolución N° 13, de fecha 2 de agosto de 2017, se declaró a PRONIS como la parte demandada.

**i) Conclusión de la etapa de actuación de medios probatorios y plazo para laudar**

29. Mediante la Resolución N° 16, de fecha 14 de noviembre de 2017, se declaró finalizada la etapa probatoria y se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para presentar sus conclusiones y alegatos finales.
30. Los días 22 y 23 de noviembre de 2017, el Consorcio y PRONIS, respectivamente, presentaron cada uno su escrito de conclusiones y alegatos finales.
31. En ese orden, con la Resolución N° 17, de fecha 5 de diciembre de 2017, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el día 19 de diciembre de 2017.
32. El 19 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales.
33. Sin embargo, posteriormente, debido al tiempo transcurrido de suspensión del proceso y la recomposición del Tribunal Arbitral, mediante la Resolución N° 29, de fecha 27 de setiembre de 2021, se convocó a las partes a una Audiencia de Ilustración de Hechos para el día 17 de noviembre de 2021, a fin de que éstas informen sobre los hechos materia de la controversia.

34. El 17 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Hechos, en cuya Acta se declaró, nuevamente, el cierre de la etapa probatoria y se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles a las partes para presentar sus conclusiones y alegatos finales.
35. Únicamente el Consorcio presentó su escrito de conclusiones y alegatos finales, el día 9 de diciembre de 2021.
36. Luego de ello se recompuso nuevamente el Tribunal Arbitral mediante la designación por la Corte de Arbitraje del nuevo Presidente del Tribunal Arbitral por lo que mediante Resolución N° 30 de 15 de junio de 2022 se citó a una nueva audiencia de Ilustración de Hechos e Informes Orales la misma que finalmente, con la Resolución N° 33, de fecha 11 de agosto de 2022, quedó convocada para el día 7 de setiembre de 2022.
37. El 7 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la Audiencia antes referida, en cuya Acta se declaró el cierre de las actuaciones arbitrales, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles a las partes para absolver requerimientos de información.
38. Únicamente el Consorcio absolvió el requerimiento efectuado, mediante escrito del día 28 de setiembre de 2022.
39. El 10 de octubre de 2022, mediante Resolución N° 34, el Tribunal Arbitral declaró el cierre de las actuaciones arbitrales y fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, prorrogándolo en dicho acto por treinta (30) días hábiles adicionales.

**j) Conformación del Tribunal Arbitral**

40. Siendo que, en el presente caso, los miembros del Tribunal Arbitral han sufrido constantes sustituciones, resulta relevante dejar constancia del detalle de éstas.
41. El 1 de marzo de 2016, los doctores Daniel Triveño y Emilio Cassina aceptaron el cargo de árbitros, designados por PARSALUD y el Consorcio, respectivamente.
42. Luego, el 18 de marzo de 2016, el doctor Ricardo Gandolfo Cortés aceptó el cargo de presidente del Tribunal, designado por sus co árbitros.
43. El 30 de julio de 2020, el árbitro Emilio Cassina renunció al cargo.
44. En ese sentido, el 21 de enero de 2021, la Corte de Arbitraje del Centro acepta la renuncia del árbitro Emilio Cassina y dispone devolución de honorarios, así como la continuación del arbitraje.

45. El 3 de marzo de 2021, el Dr. Ricardo Rodríguez Ardiles aceptó el cargo de árbitro designado por el Consorcio el cual lo ejerce hasta la actualidad.
46. Por otro lado, el 22 de noviembre de 2021, el árbitro Ricardo Gandolfo renunció al cargo.
47. El 17 de febrero de 2022, la Secretaría General acepta renuncia del árbitro Ricardo Gandolfo.
48. En ese sentido, el 18 de febrero de 2022, los árbitros Ricardo Rodríguez Ardiles y Daniel Triveño designan como presidente sustituto al Dr. Alberto Rizo-Patrón.
49. Sin embargo, el 24 de febrero de 2022, el Dr. Rizo-Patrón comunica que no aceptaba el cargo.
50. En ese orden, el 2 de marzo de 2022, los mencionados árbitros Ricardo Rodríguez Ardiles y Daniel Triveño designan como presidente sustituto al Dr. José Sánchez Romero.
51. No obstante, el 15 de marzo de 2022, el Dr. José Sánchez Romero comunicó su no aceptación al cargo.
52. Siendo ello así, el 28 de abril de 2022, la Corte de Arbitraje designó al Dr. Javier Pazos Hayashida como presidente sustituto y al Dr. Juan Peña Acevedo como suplente.
53. El 9 de mayo de 2022, el Dr. Javier Pazos comunicó su no aceptación a la designación.
54. En ese orden, el 17 de mayo de 2022, el Dr. Juan Peña aceptó el cargo de presidente sustituto, asumiéndolo hasta la actualidad.

## **II. CUESTIÓN PREVIA: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**

55. Antes de emitir un pronunciamiento de fondo, respecto a la materia controvertida, corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre la excepción de incompetencia formulada por el demandado, en su escrito de contestación de demanda.

### **POSICIÓN DE PRONIS**

56. En primer lugar, el demandado sustenta la incompetencia del Tribunal Arbitral en tanto que, en ningún extremo de la demanda, el Consorcio habría sometido a arbitraje la Decisión de fecha 3 de enero de 2016 emitida por la Ing. María Eliana Rivarola Rodríguez, Conciliadora Decisoria, sino que somete a arbitraje las mismas pretensiones que ya fueron conocidas por el conciliador.

57. En segundo lugar, respecto a las pretensiones referidas a ampliaciones de plazo, alega que el Consorcio no habría dado inicio al procedimiento de Conciliación Decisoria en el plazo exigido en el Contrato. Sin embargo, el demandante se ha desistido de tales pretensiones, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.
58. En tercer lugar, respecto a la pretensión referida a la constatación física de la obra, señala que el medio, a través del cual el Consorcio debe cuestionar las constataciones físicas de materiales, será la liquidación final de la obra, que el Consorcio practique en su oportunidad, no siendo válido el presente arbitraje para tal fin.
59. Finalmente, en cuarto lugar, señala que, conforme a la cláusula 24.1 del Contrato, el mecanismo de solución de controversias puede iniciarse solo cuando se pretenda contradecir una decisión del Gerente de Obras; sin embargo, ninguna de las pretensiones del Consorcio se encuentra dirigida a ello, por lo que no pueden ser tramitadas a través de un procedimiento conciliatorio y, en consecuencia, tampoco a través del arbitraje.

#### POSICIÓN DEL CONSORCIO

60. Sobre el primer argumento, señala que la Entidad realizaría cuestionamientos formales a la demanda. Como puede verificarse de la demanda, en el numeral 3.2. se reseña la parte resolutive de la decisión del Conciliador y en la parte final de dicho extremo se indica que dicho pronunciamiento es materia de desacuerdo en la solicitud de arbitraje.
61. Sobre el segundo argumento, no corresponde desarrollar el pronunciamiento del Consorcio, toda vez que se ha desistido de las pretensiones relacionadas.
62. Sobre el tercer argumento, señala que el Contrato regula una etapa formal de liquidación final de la obra, en la cláusula 57.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, cuando se produce una culminación regular del Contrato, con la recepción de la obra; sin embargo, en el presente caso, el Contrato culminó por resolución, razón por la cual la liquidación y el valor de los materiales pueden ser dilucidados a través del arbitraje.
63. Finalmente, sobre el cuarto argumento, señala que la cláusula 24.1 CGC de las Condiciones Especiales del Contrato no restringe la utilización del procedimiento de solución de controversias únicamente a las decisiones derivadas del Gerente de Obras. Además, una interpretación sistemática del Contrato, en lo que respecta a las funciones del gerente de obras, permite concluir que se ha dotado a dicho profesional con la capacidad de decisión exclusiva sobre todas las cuestiones contractuales, por lo que la cláusula de solución de controversias equipara a la contradicción de la "decisión del gerente de obras" con cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con el contrato.

## ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

64. El procedimiento de solución de controversias previsto en el Contrato incluye un procedimiento de conciliación previo al arbitraje, en el cual se encuentra el fundamento de los argumentos de la excepción interpuesta. Este procedimiento de conciliación se encuentra regulado en las cláusulas 24 al 26 de las Condiciones Generales del Contrato.
65. La cláusula 24 establece, específicamente, el supuesto en el cual se recurrirá a conciliación y el plazo para el sometimiento de la controversia:

### **24. Controversias**

24.1 Si el Contratista **considera que el Gerente de Obras ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada**, la decisión se someterá a la consideración del Conciliador **dentro de los 14 días siguientes a la notificación de la decisión del Gerente de Obras**. (Énfasis agregado).

66. Luego, la cláusula 25 regula el procedimiento seguir. El numeral 25.1 prevé el plazo para que el Conciliador comunique su decisión:

### **25. Procedimientos para la solución de controversias**

25.1 El Conciliador deberá comunicar su decisión por escrito dentro de los 28 días siguientes a su recepción de la notificación de una controversia.

67. Por su parte, el numeral 25.2 establece el mecanismo de compensación al Conciliador y el sometimiento de su decisión al arbitraje, salvo quede consentida:

### **25. Procedimientos para la solución de controversias**

(...)

25.2 El Conciliador será compensado por su trabajo, cualquiera que sea su decisión, por hora según los honorarios especificados en los DDL y en las CEC, además de cualquier otro gasto reembolsable indicado en las CEC y el costo será sufragado por partes iguales por partes iguales por el Contratante y el Contratista. **Cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje dentro de los 28 días siguientes a la decisión por escrito del Conciliador. Si ninguna de las partes sometiese la controversia a arbitraje dentro del plazo de 28 días mencionado, la decisión del Conciliador será definitiva y obligatoria**. (Énfasis agregado).

68. El numeral 25.3 establece que este arbitraje deberá realizarse conforme al procedimiento de la institución denominadas en las Condiciones Especiales del Contrato y el lugar establecido en dichas condiciones:

## **25. Procedimientos para la solución de controversias**

(...)

25.3 El arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje publicado por la institución denominada en las CEC y en el lugar establecido en las CEC.

69. Finalmente, la cláusula 26 regula el supuesto del reemplazo del Conciliador:

### **26. Reemplazo del Conciliador**

26.1 En caso de renuncia o muerte del Conciliador, o en caso de que el Contratante y el Contratista coincidieran en que el Conciliador no está cumpliendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del Contrato, el Contratante y el Contratista nombrarán de común acuerdo un nuevo Conciliador. Si al cabo de 30 días el Contratante y el Contratista no han llegado a un acuerdo, a petición de cualquiera de las partes, el Conciliador será designado por la Autoridad Nominadora estipulada en las CEC dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la petición.

70. La figura del Conciliador, a la que hacen referencia las cláusulas precedentes, se encuentra definida en el numeral 1.1 de la cláusula 1 de las Condiciones Generales del Contrato:

#### 1. Definiciones

1.1 Las palabras y expresiones definidas aparecen en negrillas

(a) El Conciliador es la persona nombrada en forma conjunta por el Contratante y el Contratista o en su defecto, por la Autoridad Nominadora de conformidad con la cláusula 26.1 de estas [CGC], para **resolver en primera instancia cualquier controversia, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 24 y 25 de las CGC.** (Énfasis agregado).

71. Las Condiciones Especiales del Contrato establecen las especificaciones del monto de los honorarios y gastos reembolsables al Conciliador (Cláusula CGC 25.2), así como la Autoridad Nominadora del Conciliador (Cláusula CGC 26.1).
72. El procedimiento arbitral, por su parte, se encuentra regulado en las Condiciones Especiales del Contrato, cuya la Cláusula CGC 25.3 señala lo siguiente:

#### **CGC 25.3**

**Arbitraje Nacional:**

**Cualquiera disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, rescisión, resolución o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje** de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro

de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Ley General de Arbitraje.

El lugar de arbitraje será: La ciudad de Lima, Perú

**Arbitraje internacional:**

Cualquiera disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, rescisión, resolución o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la CNUDMI. (Énfasis agregado).

73. De la revisión de todas las disposiciones contractuales que regulan la solución de controversias entre las partes, se aprecia que la conciliación se encuentra reservada para las decisiones emitidas por el Gerente de Obras; sin embargo, ello no significa que las decisiones del Gerente de Obras son las únicas que podrán ser controvertidas. A diferencia de la Cláusula 24 de las Condiciones Generales del Contrato, que se ciñe al supuesto de las decisiones del Gerente de Obras para recurrir a la conciliación, la Cláusula CGC 25.3 de las Condiciones Especiales del Contrato, que regula el arbitraje, hace referencia a **cualquier disputa, controversia o reclamo** que surja del Contrato.
74. En ese sentido, el arbitraje ha sido establecido como el mecanismo idóneo a efectos de resolver cualquier disputa, controversia o reclamo suscitado entre las partes, salvo que la controversia se encuentre referida al cuestionamiento de una decisión del Gerente de Obras, donde se exigirá recurrir previamente a la conciliación.
75. La referencia a cualquier disputa, controversia o reclamo no deberá confundirse con lo establecido en la definición de la figura del Conciliador, en el numeral 1.1 de la cláusula 1 de las Condiciones Generales del Contrato. Esta definición si bien señala que el Conciliador resuelve “en primera instancia cualquier controversia”, precisa que ello es “de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 24 y 25 de las CGC”. En ese sentido, se remite a las disposiciones que ciñen el supuesto a las decisiones del Gerente de Obras.
76. Teniendo en consideración dicho análisis, corresponderá pronunciarse sobre los argumentos aducidos por PRONIS, como sustento de su excepción.
77. Como cuestión inicial, es pertinente analizar el argumento genérico efectuado por PRONIS durante las audiencias, referido a que la excepción se sustentaría en el incumplimiento general del orden del procedimiento previsto en el Contrato, pues primero se habría recurrido a sede arbitral y luego al procedimiento conciliatorio, donde además no se habría dado cumplimiento a los plazos previstos.
78. En efecto, de la revisión de los medios probatorios se aprecia la existencia de un laudo anterior, recaído en el Expediente N° 207-48-11 PUCP. En este laudo,

el Tribunal Arbitral resolvió declarar la improcedencia, entre otros, de la Décima Tercera Pretensión Principal.

**DÉCIMO TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** la Décima Tercera Pretensión formulada por el CONSORCIO SAN MARTÍN en su escrito de demanda, relativa a que se considere en el inventario de la constatación física los materiales que PARSALUD no registra en las constataciones y que se encuentra en la zona de trabajo y almacenes, y que asimismo se pague el precio previsto en el presupuesto, **dejando a salvo el derecho de las partes de determinar en la liquidación la existencia o inexistencia de materiales y equipos por cancelar o amortizar, según sea el caso.** (Énfasis agregado)

79. Esta pretensión coincide con la Sexta Pretensión Principal que se debate en la presente sede. Nótese que es la única que fue declarada improcedente y que se encuentra nuevamente controvertida en este arbitraje.
80. Debe tenerse en consideración que el Consorcio se desistió de su Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima Pretensión Principal. En ese sentido, el análisis y pronunciamiento sobre la excepción de incompetencia alcanzara únicamente a las pretensiones que no fueron objeto de desistimiento.
81. Ahora bien, en la declaración de improcedencia, se aprecia que el Tribunal Arbitral deja a salvo el derecho de las partes de determinar en la liquidación la existencia o inexistencia de materiales y equipos por cancelar o amortizar. En ese sentido, si bien se declara improcedente la pretensión, esta declaratoria se sustenta en la necesidad de controvertir dicha pretensión en el marco de la liquidación del Contrato, dejando a salvo el derecho de las partes al respecto.
82. Siendo ello así, no se aprecia la existencia de un vicio que afecte la competencia del Tribunal Arbitral pues, habiéndose configurado el supuesto alegado, el Consorcio se encontraba habilitado a controvertir el objeto de su pretensión.
83. Por su parte, con relación al cumplimiento de los plazos, PRONIS señaló en audiencia que, de acuerdo al Contrato, el Consorcio contaba con catorce (14) días para someter a conciliación la decisión del Gerente de Obras. Luego, que el procedimiento conciliatorio debió durar no más de veintiocho (28) días; sin embargo, este ha durado más de dos (2) años, generándose vicios en el procedimiento.
84. En primer lugar, sobre el plazo para someter la controversia a conciliación, en el presente caso no se aprecia que las pretensiones expuestas tengan como finalidad cuestionar una decisión del Gerente de Obras. Siendo ello así, el Consorcio no se encontraba obligado a recurrir a un procedimiento conciliatorio y, en consecuencia, tampoco le eran aplicables los plazos establecidos para tal fin.

85. Debe resaltarse que, en la Decisión Conciliadora de fecha 3 de enero de 2016, la Conciliadora se ha declarado incompetente y este aspecto **no ha sido cuestionado o impugnado por ninguna de las partes**. En el pronunciamiento sobre las pretensiones vigentes en el presente arbitraje (salvo la Sexta Pretensión Principal, sobre la cual nos hemos pronunciado previamente) la Conciliadora declaró lo siguiente:

RESPECTO A LAS DEMAS PRETENSIONES, es necesario indicar que la Conciliadora Decisora no puede pronunciarse, debido a que las cláusulas contractuales del contrato, establecen un mecanismo de conciliación, otorgando al Conciliador facultades de decisión, respecto a las controversias que se susciten durante la ejecución de la obra, por lo que **siendo estos temas en la etapa de liquidación existe otro mecanismo de solución que es el arbitraje**

86. En efecto, siendo que el Contrato se encuentra resuelto, no existen decisiones tomadas por el Gerente de Obras. En ese sentido, el mecanismo idóneo para controvertir las controversias surgidas en el marco del Contrato es el arbitraje y debe tenerse en consideración que el Contrato no establece plazos específicos para someter las controversias surgidas en aquél.
87. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto al tiempo de duración del procedimiento conciliatorio, se ha acreditado en audiencia que este se encontraba suspendido y expresamente fue declarado que no correspondía su archivo, por lo que no se configuran incumplimientos. Precisamente, en la Decisión Conciliatoria se recoge lo siguiente:

4. Bajo este lineamiento, la suspensión temporal del trámite de la Conciliación por falta de pago de los gastos establecidos para el Centro o para el Conciliador, prevista en la Directiva, tiene por objetivo garantizar que el transcurso de los plazos (14 días para el Centro para nombrar al conciliador y 28 días para el conciliador para decidir la controversia) no sean imputados al Centro y al Conciliador en su perjuicio.

(...)

6. No obstante, la Directiva no ha previsto que el Centro ordene el archivamiento de la solicitud de conciliación decisoria por la falta de pago ya que el Centro no cuenta con la competencia para dictaminarlo. Ello en razón que dicho pronunciamiento podría tener un alcance en el fondo de la controversia, cuya competencia es exclusiva del conciliador.

88. Este colegiado coincide en que la suspensión del procedimiento conciliatorio interrumpe el plazo de veintiocho (28) días previsto en el Contrato; no obstante, nuevamente, en el presente caso no resultaba exigible recurrir al procedimiento conciliatorio.

89. En ese sentido, se encuentra desvirtuado el argumento genérico de PRONIS, aducido durante las audiencias, referido a la incompetencia del Tribunal Arbitral por incumplimiento del procedimiento de conciliación. Específicamente, recurrir primero a sede arbitral y exceso de los plazos establecidos.
90. Por otro lado, en los escritos de sustentación de la excepción de incompetencia, se han sustentado cuatro argumentos. El primer argumento se encuentra referido a que el Consorcio no ha sometido a arbitraje la decisión del conciliador, sino la misma pretensión sometida a conciliación, contrariamente a lo previsto en el numeral 25.2 de la Cláusula 25 de las Condiciones Generales del Contrato. Esta disposición establece que “cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje dentro de los 28 días siguientes a la decisión por escrito del Conciliador”.
91. Al respecto, habiéndose verificado que ninguna de las pretensiones vigentes debía transitar el procedimiento conciliatorio, toda vez que no cuestionan una decisión del Gerente de Obras, no es aplicable la exigencia prevista en el numeral 25.2 de la Cláusula 25 de las Condiciones Generales del Contrato. En ese sentido, carece de objeto pronunciarnos sobre el sentido de dicha disposición contractual, desvirtuándose este argumento.
92. El segundo argumento delimitado resultaba aplicable a las pretensiones referidas a las solicitudes de ampliación de plazo denegadas. Sin embargo, habiéndose desistido el Consorcio sobre dichas pretensiones, no corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie al respecto y, en consecuencia, este argumento se excluye del análisis.
93. El tercer argumento delimitado se encuentra referido a la Sexta Pretensión Principal. De acuerdo con este argumento, el objeto de la referida pretensión debía incluirse en la liquidación que practique el contratista en su oportunidad, situación que no se habría llevado a cabo, por lo que no resultaría válido el presente arbitraje para controvertirla.
94. Sobre el particular, de la revisión de los medios probatorios, se aprecia que es la Entidad quien, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 57 de las Condiciones Generales del Contrato, da cuenta del procedimiento liquidatorio, mediante Carta N° 031-2013-PARSALUD-UAF del 9 de abril de 2013 (Medio probatorio 8.34 o Anexo 1-ZG de la Demanda):

PERÚ Ministerio de Salud Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud PARASALUD

DECLINIO DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD EN EL PERÚ Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

Lima, 09 de abril de 2013

**CARTA N° 031-2013-PARSALUD/IAF**

Señores  
**CONSORCIO SAN MARTIN**  
 Jr. José Pezet y Monel N° 1820  
 Lince

**Consorcio San Martín**  
**RECIBIDO**  
 09 ABR 2013  
 Hora: 2:30 PM  
 Firma: [Firma]  
 MÓDULO DE CONTROL DE CALIDAD

Asunto: Obligaciones derivadas de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra en la Región de Huánuco N° 005-2010/PARSALUD.

Referencia: Informe N° 009-2013-VRVTD-PARSALUDUCT-AI

Estimados señores:

Es grato dirigirme a ustedes para comunicarles que habiéndose alcanzado la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obras en la Región Huánuco (Contrato N° 005-2010/PARSALUD), se presentan las siguientes obligaciones a cargo del Consorcio San Martín que detallamos a continuación:

		SI.
<b>Saldo de valorizaciones:</b>		
Amortización y material en cancha	2 984.747,95	
I.G.V.	537.105,84	<b>3 221.853,79</b>
Saldo por penalidades y mora (cláusula 49.1)	---	<b>8.411,67</b>
<b>TOTAL OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA</b>		<b>3 230.265,46</b>

Asimismo, tenemos registradas las retenciones efectuadas en cada valorización presentada cuyo detalle es el siguiente:

		SI.
Retenciones para corrección de defectos (cláusula 48.1)	113.852,53	---
Retención por la no presentación de programa actualizado (cláusula 27.3)	17.319,78	- 131.172,31
Descuentos por trabajos en C.S. Lista y Chaym de Pasasca	---	<b>(24.416,85)</b>
<b>TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>106.755,46</b>

En consecuencia, existe un saldo neto por pagar de SI. 3 123.510,00 a cargo del Consorcio San Martín por el que apreciaremos se acerquen a nuestras oficinas, sito Av. Javier Prado Oeste N° 2108, San Isidro en el plazo de los siguientes 7 días útiles de recibida la presente, para la cancelación del saldo antes mencionado.

Sin otro particular, quedo de ustedes  
 Atentamente,

[Firma]  
 PERNANDEZ GUMERA PATRICIA  
 Gerente de Obras y Mantenimiento  
 PARSALUD

FM/MA/Tac

Av. Javier Prado Oeste N° 2108 - San Isidro  
 Central Telefónica: 011 611-8181 Fax: Anexo 210  
 www.parsalud.gob.pe

95. En ese sentido, es la propia Entidad quien da cuenta del procedimiento de liquidación respectivo exigiendo el pago de determinados conceptos, habilitando al Consorcio a controvertir el objeto de su pretensión. En ese sentido, este argumento se encuentra desvirtuado.
96. El cuarto y último argumento señala que el mecanismo de solución de controversias puede activarse solo cuando se pretenda contradecir una decisión del Gerente de Obras y ninguna de las pretensiones del Consorcio se encuentran dirigidas a ello.
97. Sobre el particular, como ha sido explicado en el análisis de las disposiciones contractuales que regulan el procedimiento de solución de controversias entre las partes, en efecto, la conciliación se encuentra reservada para las decisiones emitidas por el Gerente de Obras; sin embargo, ello no significa, como pretende dar a entender PRONIS, que las decisiones del Gerente de Obras son las únicas que podrán ser controvertidas, pues el Contrato ha establecido al arbitraje como el mecanismo para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo en el marco del Contrato. En ese sentido, este argumento se encuentra desvirtuado.
98. En consecuencia, habiéndose desvirtuado todos los argumentos que sustentaban la excepción de incompetencia, corresponde que el Tribunal Arbitral declare **INFUNDADA** la excepción formulada por PRONIS.

### III. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

99. Las posiciones de las partes, invocadas a continuación, en el análisis de cada punto controvertido, han sido obtenidas de sus escritos de demanda, contestación de demanda y demás actuaciones arbitrales.

**Sexto Punto Controvertido:**

**Determinar si corresponde o no declarar la Obligación de Dar Suma de Dinero o la Indemnización de Daños y Perjuicios por el valor de los materiales proporcionados por el contratista y no registrados por la Entidad en la Constatación Física en cada una de las siete obras y que asciende a la suma de S/. 3 276, 138.82 Soles.**

POSICIÓN DEL CONSORCIO

100. De acuerdo con el Consorcio, en el numeral 61.1 de la Cláusula 61 de las Condiciones Generales del Contrato, se establece con toda claridad que, en caso de resolución por incumplimiento del contratista, corresponde la emisión de un certificado con los trabajos realizados y con los materiales ordenados por el contratista. El derecho de incorporar los materiales a un inventario aunado a la constatación física también se encontraría contemplado en el Reglamento LCE.
101. Sin embargo, la Entidad no registró los materiales originando que en la liquidación no se reconozcan los materiales ordenados y que fueron hallados en la zona de trabajo y almacenes luego de la resolución. En ese sentido, se solicita el pago del valor de los materiales que la Entidad no consignó en las actas de constatación física por decisión unilateral, a través de la condena de pago de una suma de dinero o el pago de una indemnización.
102. El argumento de la Entidad es que los materiales no se encontraban en las obras al momento de la constatación, decisión que sería incontestable si el Contrato hubiera establecido con toda precisión que los materiales inventarios debían ser los que estaban dentro de la obra, sin embargo, no es el caso. En realidad, el numeral 61.1 de la Cláusula 61 solo indica que se registre el valor de los materiales “ordenados por el contratista”.
103. De otro lado, la Cláusula 1 de las Condiciones Generales del Contrato tampoco relaciona la definición de Materiales con el hecho de que se encuentren dentro de las obras, solo se recoge su finalidad, esto es, que sean incorporados a las obras. Además, del análisis de las cláusulas 62 y 22.1 de las Condiciones Generales del Contrato, se concluye que no hay regulación en el Contrato que disponga que los materiales parte del inventario deban estar dentro de las obras, pues la debida custodia de los materiales involucraba el alquiler de almacenes donde los materiales puedan estar a buen recaudo.

104. Esta pretensión se sustenta en el Medio Probatorio 8.23 o Anexo 1-V de la Demanda, que contiene la Carta N° 080-2011 del 21 de setiembre de 2011, así como en el Medio Probatorio 8.24 o Anexo 1-W de la demanda, en el que se encuentra el expediente del valor de los materiales. Este expediente contiene: 1) Las actas de constatación física de las siete (7) obras; 2) la relación general de materiales valorizada por cada obra con el panel fotográfico respectivo; 3) el análisis sobre la base de realizar la sumatoria de los materiales teniendo como referencia no el precio de la factura sino el precio del presupuesto, como la valorización de los materiales para cada obra, hallando el valor total que constituye el monto reclamado; y, 4) la relación de facturas, órdenes de compra, guía de remisión de entrega del proveedor y guía de remisión remitente con destino a las obras que demostrarían el ingreso a las obras de los materiales, recibidas por el supervisor.
105. Esta pretensión encierra dos opciones. La primera es el pago de la suma reclamada en razón que en el contrato se ha pactado el pago a través del certificado que emita el funcionario encargado y la otra es el pedido como indemnización pues la Entidad a cargo de esa labor no emitió el certificado dolosamente, como si las obras no tuvieron ningún material en cancha, lo que resulta imposible dado que el retraso se debía a la imposibilidad de ejecutar las obras por las causales que se venían discutiendo y no por la falta de materiales en cancha. Si no hubiera habido materiales la Entidad habría resuelto el Contrato con mucha anticipación. Es aplicable el artículo 1361 y 1362 del Código Civil sobre la obligatoriedad de los contratos.
106. La estipulación en el numeral 61.1 de la Cláusula 61 respecto a que, en estos casos, no corresponderá pagar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios, limita la indemnización al porcentaje estipulado en las CEC, que deberá ser deducido del valor de los trabajos y materiales, constituyendo una indemnización a favor de la parte lesionada con el incumplimiento, sin que la Entidad pueda pedir y el contratista pagar indemnizaciones adicionales por ese mismo concepto. No se refiere a conceptos diferentes. Además, el artículo 1328 del Código Civil prescribe la nulidad de las estipulaciones contractuales que excluyan o limiten la responsabilidad.

#### POSICIÓN DE PRONIS

107. La pretensión del Consorcio carece de fundamento, pues pretende que le sean reconocidos bienes que, durante la constatación física, no se encontraban en la obra, como consta de las actas de constatación física e inventario de la obra, así como en las actas de constatación de existencia de saldos de materiales presentadas, donde se da cuenta de no haber encontrado material alguno en las obras.
108. Estas actas también han sido suscritas por el Juez de Paz que, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, tiene como función dar fe de las actuaciones.

109. Sin perjuicio que los comprobantes de pago presentados por el Consorcio hacen referencia a otro comprador y que no ha acreditado que dichos materiales sean para las obras que ejecutó erradamente para la Entidad, sería redundante expresar las actuaciones sobre la constatación física, cuando es evidente que la constatación física se realiza sobre los materiales que se encuentren en obra.
110. Además, las órdenes de compra presentadas por el Consorcio no acreditan la formalización de la compra de materiales ni su ingreso efectivo a las obras, por cuanto dichos documentos no guardan concordancia con las guías de remisión y comprobantes de pago.

No se ha presentado documento suscrito por el Gerente de Obras que acredite fehacientemente el ingreso de los materiales a las obras, pues en las guías de remisión es el propio contratista quien se acredita, ante sí mismo, que se está mandando y recibiendo materiales. Aunado a ello, no se ha acreditado que estos materiales no hayan sido utilizados en la obra y, por lo tanto, hayan sido valorizados en su oportunidad.

#### ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

111. Las reglas para la valorización de los materiales, en caso de resolución contractual por incumplimiento del Consorcio, se encuentran previstas en el numeral 61.1 de la Cláusula 61 de las Condiciones Generales del Contrato, que establece lo siguiente:

##### **61. Pagos posteriores a la rescisión del Contrato**

61.1 Si el Contrato se rescinde por incumplimiento fundamental del Contratista, el Gerente de Obras deberá **emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y de los Materiales ordenados por el Contratista**, menos los anticipos recibidos por él hasta la fecha de emisión de dicho certificado, y menos el porcentaje estipulado en las CEC que haya que aplicar al valor de los trabajos que no se hubieran terminado. **No corresponderá pagar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios**. Si el monto total que se adeuda al Contratante excediera el monto de cualquier pago que debiera efectuarse al Contratista, la diferencia constituirá una deuda a favor del Contratante. (Énfasis agregado).

112. Los Materiales se encuentran definidos en el literal (s) de la Cláusula 1:

##### **1. Definiciones**

(...)

(s) Materiales son todos los suministros, inclusive bienes fungibles, utilizados por el Contratista para **ser incorporados en las Obras**. (Énfasis agregado).

113. Como puede apreciarse, el numeral 61.1 antes citado recoge en primer lugar que, en casos de rescisión (resolución) por incumplimiento del Contratista, el

Gerente de Obras debía emitir un certificado que valore los trabajos realizados, así como los “Materiales ordenados por el Contratista”. Estos materiales han sido definidos en el Contrato como todos los suministros a ser incorporados en las Obras.

114. En el presente caso, no se verifica de los hechos expuestos por las partes la emisión de un certificado, sino la suscripción de siete (7) Actas de Constatación Física e Inventario de Obra, que se encuentran incluidas como parte del Medio Probatorio 8.24 o Anexo 1-W de la Demanda y el Medio Probatorio 2.8 de la Contestación de la Demanda.
115. Sin embargo, de la lectura de las disposiciones contractuales citadas previamente, se aprecia que el Contrato no prevé o regula la suscripción de ningún acta. El procedimiento no exige la suscripción de actas, sino la emisión de un certificado por el valor de los trabajos realizados y de los materiales ordenados por el Contratista.

Ello no impide que, como parte de las gestiones para obtener la información requerida para el certificado, se realicen visitas a la obra, a efectos de efectuar constataciones y, en consecuencia, se disponga la suscripción de actas. No obstante, su emisión y suscripción no deriva de los términos acordados por las partes.

116. De acuerdo con el Contrato, el acto que determina el valor de los trabajos realizados y de los materiales ordenados por el Contratista, es el certificado emitido por el Gerente de Obras. En ese sentido, ante su ausencia, el demandante debió requerir su emisión, y ante la falta de atención o negativa de la Entidad debió iniciar el procedimiento de solución de controversias respectivo, requiriendo el cumplimiento de dicha obligación contractual.
117. Contrariamente a ello, luego de suscritas las siete (7) actas y sin contar con el certificado emitido por el Gerente de Obras, el Consorcio solicitó el reconocimiento de los materiales en el proceso arbitral recaído en el Expediente 207-48-11 PUCP, a través de su Décima Tercera Pretensión Principal.
118. Al respecto, como fue comentado en el pronunciamiento sobre la excepción de incompetencia, en el Laudo del mencionado arbitraje, el Tribunal Arbitral resolvió declarar la improcedencia de la pretensión, toda vez que la determinación de la existencia o no de materiales y equipos por cancelar o amortizar debía ser efectuada en la etapa de liquidación del Contrato:

**DÉCIMO TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** la Décima Tercera Pretensión formulada por el CONSORCIO SAN MARTÍN en su escrito de demanda, relativa a que se considere en el inventario de la constatación física los materiales que PARSALUD no registra en las constataciones y que se encuentra en la zona de trabajo y almacenes, y

que asimismo se pague el precio previsto en el presupuesto, **dejando a salvo el derecho de las partes de determinar en la liquidación la existencia o inexistencia de materiales y equipos por cancelar o amortizar, según sea el caso.** (Énfasis agregado)

119. Al respecto, si bien el Contrato se encuentra en etapa de liquidación, lo cierto es que éste prevé disposiciones que regulan expresamente el procedimiento de reconocimiento del valor de los materiales, cuyo acto principal se encuentra determinado por un certificado que no ha sido emitido.
120. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo expresado por el demandante, en el Anexo B de su escrito de fecha 28 de setiembre de 2022, los medios probatorios que sustentarían esta pretensión se encuentran constituidos por el Medio Probatorio 8.23 o Anexo 1-V y el Medio Probatorio 8.24 o Anexo 1-W. De la revisión de los actuados, se observa que éste último se encuentra dividido, a su vez, en:
- Anexo 1-W.1: Siete (7) Actas de Constatación Física e Inventario, junto a diversas fotografías.
  - Anexo 1-W.2: Inventarios de materiales por cada obra, elaborados por el contratista, junto a diversas fotografías.
  - Anexo 1-W.3: Detalle de materiales por cada centro de salud y sus respectivos montos.
  - Anexo 1-W.4: Facturas, órdenes de compra y guías de remisión de los materiales.
121. Sin embargo, apreciamos lo siguiente:
- Las Siete (7) Actas de Constatación Física e Inventario, junto a diversas fotografías, no acreditan la existencia de los materiales ordenados para la ejecución de la obra.
  - Los Inventarios de materiales por cada obra, elaborados por el contratista, junto a diversas fotografías, corresponden a lo señalado por el contratista sin ninguna otra constatación que demuestre indubitablemente su veracidad. En el caso de la Obra Margos, se aprecia un inventario suscrito por el Residente y el Supervisor; sin embargo, este inventario no cuenta con la información de los precios, ni se acredita que los materiales no hayan sido reconocidos con anterioridad.
  - El detalle de materiales por cada centro de salud y sus respectivos montos corresponden a lo señalado por el contratista, sin ninguna otra constatación que demuestre indubitablemente su veracidad.
  - Las facturas, órdenes de compra y guías de remisión de los materiales, sin perjuicio de que no existe certeza en que todos los materiales hayan sido ordenados para la obra, tampoco se puede descartar que éstos hayan sido incorporados a las obras y pagados en las valorizaciones. Tampoco existe

un correlato estricto las facturas y guías de remisión con los inventarios presentados por el Contratista.

De otro lado, aun cuando fuese cierta su existencia, el Tribunal no tiene forma de determinar los costos de dichos materiales y si estos ya fueron transferidos en propiedad a la Entidad, lo que permitiría ordenar su pago. En realidad, todos estos aspectos deberían encontrarse correctamente determinados en el certificado emitido por el Gerente de Obras.

122. Precisamente en esa línea, la cláusula 62 de las Condiciones Generales señala que, si el Contrato se resuelve por incumplimiento, todos los materiales en el sitio de las obras se considerarán propiedad de la Entidad:

**62. Derechos de propiedad**

62.1 Si el Contrato **se rescinde por incumplimiento** del Contratista, todos los Materiales que se encuentren en el Sitio de las Obras, la Planta, los Equipos, las Obras provisionales y las Obras **se considerarán de propiedad del Contratante**. (Énfasis agregado).

123. Ahora bien, a efectos de que el monto solicitado sea otorgado al Consorcio, el demandante ha previsto dos alternativas en su pretensión. La primera, referida a la declaración de una obligación de dar suma de dinero y, la segunda, de una indemnización por daños y perjuicios.
124. De acuerdo con Osterling y Castillo (2014), las obligaciones son “(...) aquellas que **generan un vínculo requerido para su cumplimiento o ejecución**, vínculo que debe existir entre personas determinadas o determinables. (...) la obligación que contrae el deudor, que es la deuda, **constituye el derecho de crédito** que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser de dar, de hacer o de no hacer, la que al ejecutarse queda pagada”<sup>1</sup>.

Sin embargo, como se ha expuesto previamente, no se ha configurado ningún derecho de crédito a favor del Consorcio, es decir, ninguna obligación de dar suma de dinero, debido a que no se ha emitido el certificado de materiales por el Gerente de Obras, previsto en los términos del Contrato. Precisamente, en dicho documento contractual se debe establecer el valor de los materiales que debe ser pagado al Consorcio. Como es lógico, si el Consorcio no se encuentra conforme con el valor consignado, dicho certificado es pasible de ser cuestionado en el procedimiento de solución de controversias pertinente.

125. Por su parte, para el otorgamiento de una indemnización por daños y perjuicios debe analizarse la existencia de un supuesto de responsabilidad (en este caso) contractual. En ese sentido, resulta de relevancia traer a colación los elementos

---

<sup>1</sup> Osterling, F. & Castillo, M. (2014). Compendio de Derecho de las Obligaciones. Lima: Palestra, p. 55.

establecidos en la doctrina para su configuración, como bien lo señala Cortez Pérez (2013):

Es importante mencionar que tanto la responsabilidad civil contractual (la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones) como la responsabilidad civil extracontractual tienen elementos comunes (...):

**El daño.-** (...) Entonces el daño es todo detrimento a un interés jurídicamente tutelado.

**La antijuridicidad.-** Implica la violación de los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico. (...).

**La relación causal.-** Es el nexo que existe entre el comportamiento dañoso y la consecuencia dañosa. (...).

**El factor atributivo de responsabilidad.-** Este criterio de imputación es la razón o motivo por el cual un sujeto asume el costo del resarcimiento (...)<sup>2</sup>.

126. En el presente caso, al tratarse de un supuesto de responsabilidad contractual, la antijuridicidad se deberá encontrar determinada, precisamente, por un incumplimiento contractual. Es decir, debe suponer el incumplimiento de una conducta pactada previamente por las partes, tal como se recoge a nivel jurisprudencial:

4.6. Al respecto, **uno de los principales elementos, es el de la antijuridicidad de la conducta, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho,** porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas costumbres; y **en el caso de los asuntos contractuales, ésta surgirá del incumplimiento de una conducta pactada de forma previa, lo cual, es considerado como una conducta típica;** supuesto que está regulado en el artículo 1321 del Código Civil; (...). (Énfasis agregado) (Casación 3168-2015, LIMA)

127. Sin embargo, en el presente caso, no se aprecia la configuración de un incumplimiento contractual en los términos expuestos por el demandante. La pretensión se encuentra dirigida a cuestionar la ausencia de pago del valor de los materiales, situación que no constituye un incumplimiento contractual, debido a que el pago de dicho valor solo será exigible una vez emitido el respectivo certificado de materiales por el Gerente de Obras.

Debe tenerse en consideración que, en el presente caso, el demandante no ha cuestionado la forma contractualmente prevista ante la ausencia de la emisión del referido certificado.

---

<sup>2</sup> Cortez Pérez, C. (2013). La responsabilidad precontractual. En Torres Carrasco, M. (Coord.). *Los contratos. Consecuencias jurídicas de su incumplimiento*. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 318-319.

128. Precisamente, ante la ausencia de la emisión del referido certificado, el Tribunal se encuentra impedido de reconocer el monto consignado por el demandante. Además, como fue indicado previamente, los medios probatorios presentados no acreditan que los materiales hayan sido encargados efectivamente para la ejecución de las obras, y que su ubicación en un lugar distinto de las obras mismas haya sido producto de una orden del Gerente de Obras o que tal situación le haya sido comunicada a éste de manera fehaciente, así como tampoco que estos no hayan sido incorporados a las obras con anterioridad y pagados en las valorizaciones. En efecto, aun cuando fuese cierta su existencia, el Tribunal no tiene forma de determinar los costos de dichos materiales y si estos ya fueron transferidos en propiedad a la Entidad, lo que permitiría ordenar su pago.
129. Siendo ello así, el Tribunal Arbitral declara **INFUNDADA** la Sexta Pretensión Principal del Consorcio.

**Octavo Punto Controvertido:**

**Determinar si corresponde o no declarar el pago de una indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/. 996,974.22 Soles por la indebida ejecución de la garantía de anticipo Carta Fianza N° 0011-0384-9800133617-55.**

POSICIÓN DEL CONSORCIO

130. De acuerdo al Consorcio, nos encontramos ante un daño emergente, generado por la indebida ejecución de la referida garantía, pues antes de ésta, la deuda con el Banco solo comprendía el importe de las comisiones por su emisión y el valor del crédito indirecto asumido, es decir el valor nominal de las fianzas, que no habían sido ejecutadas; sin embargo, luego de la ejecución, el importe de la deuda fue incrementado por la aplicación de los intereses compensatorios y moratorios, cuyo importe constituye el valor reclamado.
131. En el laudo del 29 de octubre de 2012, el Tribunal Arbitral declaró que las garantías de adelanto directo y de fiel cumplimiento permanezcan vigentes hasta la liquidación final de la obra. Asimismo, en el laudo se ordenó restituir los montos ejecutados. La ejecución de la fianza de adelanto directo, ordenada por PARSALUD resultaba un acto ilícito.
132. En ese sentido, se desarrollan los elementos de la indemnización:
- Antijuridicidad: El laudo declara la ilicitud de la ejecución de las fianzas, de modo que la ejecución fue contraria a derecho.

- Nexo causal: La Entidad ejecuto la fianza, y esta produjo los sobrecostos que el propio Banco imputó y débito de las cuentas del consorciado.
- Daño: Es el daño emergente, debido a la deuda generada por la ejecución de la fianza.
- Factor de atribución: Es la culpa inexcusable por la existencia de negligencia grave, en tanto que, pese a que se emitió la renovación, la Entidad recogió el cheque y lo hizo efectivo.

### POSICIÓN DE PRONIS

133. El Consorcio ha omitido señalar que la Carta Fianza tenía una vigencia hasta el 6 de noviembre de 2011 y, en la medida que dicha garantía no fue renovada por el Consorcio, se solicitó al Banco su ejecución, como consta del Oficio N° 0550-2011-PARSALUD/UAF del 9 de noviembre de 2011.
134. Corresponde advertir que en el laudo y en su interpretación, contenida en la Resolución N° 20, se dispuso que la penalidad ascendente a S/. 625,437.28 sea deducida del monto de la Carta Fianza ejecutada; y, por el saldo, el Consorcio debía constituir una garantía a favor de la Entidad. Producto de lo anterior, se efectuó la devolución del dinero derivado de la ejecución de la carta fianza a cambio de la constitución de una nueva carta fianza de fiel cumplimiento que a la fecha es la Carta N° 0011-0384-9800194810-52.
135. Al respecto, corresponde señalar que el laudo dispone expresamente, en su décimo quinto punto resolutivo, que la Entidad puede ejecutar la garantía si el Consorcio no cumple con renovarla.

### ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

136. La cláusula 52 de las Condiciones Generales del Contrato establece lo siguiente:

#### **52. Garantías**

52.1 El Contratista deberá proporcionar al Contratante la Garantía de Cumplimiento a más tardar en la fecha definida en la Carta de Aceptación y por el monto estipulado en las CEC emitida por un banco o compañía afianzadora aceptables para el Contratante y expresada en los tipos y proporciones de monedas en que deba pagarse el Precio del Contrato. **La validez de la Garantía de Cumplimiento excederá en 28 días la fecha de emisión del Certificado de Terminación de las Obras en el caso de una garantía bancaria, y excederá en un año dicha fecha en el caso de una Fianza de Cumplimiento.**

137. En interpretación de dicha cláusula, en el Laudo emitido en el Expediente N° 207-48-11 PUCP, el Tribunal Arbitral resolvió lo siguiente:

**DÉCIMO QUINTO: DECLARAR FUNDADA** la Décima Quinta Pretensión formulada por el CONSORCIO SAN MARTÍN en su escrito de demanda, relativa a **la ejecución de las garantías solo procederá una vez consentida la liquidación final del CONTRATO, dejando a salvo el derecho de PARSALUD de ejecutar tanto la garantía de fiel cumplimiento como el saldo de la garantía de adelanto directo constituida** luego de aplicar la penalidad por resolución del CONTRATO, **en el caso que el CONSORCIO no cumpla con renovar oportunamente dichas garantías.** (Énfasis agregado).

138. En el presente caso, la Carta Fianza N° 0011-0384-9800133617-55 tenía una vigencia hasta el 6 de noviembre de 2011. Esta garantía no fue renovada oportunamente, por lo tanto, el demandado dispuso la ejecución de la garantía, tal como se expone en la comunicación a la entidad bancaria, mediante Oficio N° 0550-2011-PARSALUD/UAF del 9 de noviembre de 2011:

Magdalena, 08 de noviembre 2011.

Oficio N° 0550 - 2011 - PARSALUD / UAF

Señores.  
Banco Continental  
BEC Dos de Mayo  
Av. Dos de Mayo N° 1198  
San Isidro.-

Asunto : Ejecución de Carta Fianza N° 0011-384-9800133617-55 de Adelanto por S/. 5'389,892.88, vencimiento el 06/11/2011

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que la empresa Consorcio San Martín ha garantizado el adelanto del contrato derivado de la Licitación Pública Internacional N° 005-2010-PARSALUD/BM "Ejecución de Obras en la Región de Huánuco" con la Carta Fianza N° 0011-384-9800133617-55 por el valor de S/. 5'389,892.88.

En vista que dicho título valor ha vencido el 06/11/2011; les solicitamos se sirvan ejecutar la carta fianza mencionada y girar el cheque de gerencia a nombre de "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud" - PARSALUD -

Sin otro particular,

Atentamente,



139. El demandante no ha desvirtuado dicha afirmación. Por el contrario, de la revisión de su escrito de conclusiones finales del 9 de diciembre de 2021, se aprecia que afirma que, si bien tramitó la renovación de la carta fianza, la entidad bancaria la efectuó con posterioridad a su vencimiento y presentada a PARSALUD en fecha posterior a la solicitud de ejecución por parte de la Entidad:

8	El pago de una indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/. 996,974.22 nuevos soles por la indebida ejecución de la garantía de adelanto directo.	Con fecha 24/11/2011 PARSALUD ejecutó la Carta fianza No. 0011-0384-980013617-55 por el monto de S/. 5'389,482.88 que garantizaba el Anticipo de la Obra que se encontraba en custodia de PARSALUD, el Consorcio tramitó en forma oportuna la renovación de la Carta fianza, <u>el BBVA la renovó luego del vencimiento</u> y el Consorcio la presentó a PARSALUD quien la recepcionó y selló la Carta 0062-2011-CSM de fecha 24 de noviembre del 2011.
---	--	---

*Cuadro "Documentos tramitados ante PARSALUD en cada pretensión"*

140. Al respecto, como consta del citado laudo, el Tribunal Arbitral en el Expediente N° 207-48-11 PUCP, dejó salvo el derecho del demandado de ejecutar las garantías, en el supuesto que estas no sean debidamente renovadas. En ese sentido, no se identifica una conducta antijurídica que permita ordenar la indemnización solicitada por el Consorcio. Por lo tanto, el presente Tribunal Arbitral declara **INFUNDADA** la Octava Pretensión Principal.

**Noveno Punto Controvertido:**

**Determinar si corresponde o no declarar la inaplicación del saldo por penalidad y mora (cláusula 49.1) por S/. 8,411.67 Nuevos Soles.**

POSICIÓN DEL CONSORCIO

141. En la primera liquidación remitida por la Entidad, el 9 de abril de 2013, mediante Carta N° 031-2013-PARSALUD/UAF, la Entidad consignó un saldo por penalidades por mora.
142. Sin embargo, mediante laudo del 29 de octubre de 2012, se ha confirmado la resolución del Contrato y, en consecuencia, se declaró la imposición de una sanción económica al Consorcio, decisión que fue debidamente ejecutada por la Entidad.
143. En ese orden, la penalidad por mora impuesta debe quedar sin efecto legal, pues lo contrario supondría la aplicación de una doble sanción al contratista.

POSICIÓN DE PRONIS

144. Las penalidades han sido aplicadas solo por las dos (2) obras en las que el Contratista incurrió en retraso (Margos y Monzón). Las demás obras no se consideran afectas a la penalidad por no haber vencido su plazo de ejecución a la fecha en que la Entidad resolvió el contrato.
145. Estas penalidades fueron aplicadas en estricto cumplimiento de la cláusula 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato.

## ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

146. Sobre la imposición de penalidades por retraso, el numeral 49.1 de la cláusula 49 de las Cláusulas Generales del Contrato establece lo siguiente:

### **49. Liquidación por daños y perjuicios**

49.1 El Contratista **deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme a la tarifa por día establecida en las CEC, por cada día de retraso** de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha de Terminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista. (Énfasis agregado).

147. En esa línea, la cláusula CGC 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato establece la siguiente tarifa:

### **CGC 49.1**

La tasa de aplicación para la indemnización por daños y perjuicios por la totalidad de las obras es de **0.10% (un décimo por cien), la cual se aplica por día de retraso**. El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios, para la totalidad de las obras es del 5% (cinco por cien) del monto total del Contrato. (Énfasis agregado).

148. En atención a dichas disposiciones, el 9 de abril de 2013, mediante Carta N° 031-2013-PARSALUD/UAF, se comunicó la imposición de una penalidad, ascendente a S/ 8 411,67 (ocho mil cuatrocientos once con 67/100).

Estimados señores:

Es grato dirigirme a ustedes para comunicarles que habiéndose alcanzado la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obras en la Región Huánuco (Contrato N° 005-2010/PARSALUD), se presentan las siguientes obligaciones a cargo del Consorcio San Martín que detallamos a continuación:

		S/.
<b>Saldo de valorizaciones:</b>		
Amortización y material en cancha	2'684,747.95	
I.G.V.	537,105.84	<b>3'221,853.79</b>
Saldo por penalidades y mora (cláusula 49.1)	—	<b>8,411.67</b>
<b>TOTAL OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA</b>		<b>3'230,265.46</b>

149. Ahora bien, por otro lado, la resolución contractual se regula en la Cláusula 59 de las Condiciones Generales del Contrato:

### **59. Rescisión del Contrato**

59.1 El Contratante o el Contratista podrá rescindir el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato.  
(...).

150. Luego, la Cláusula 61.1 establece lo siguiente:

**61. Pagos posteriores a la rescisión del Contrato**

61.1 Si el Contrato se rescinde por incumplimiento fundamental del Contratista, el Gerente de Obras deberá emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y de los Materiales ordenados por el Contratista, menos los anticipos recibidos por él hasta la fecha de emisión de dicho certificado, y menos el porcentaje estipulado en las CEC que haya que aplicar al valor de los trabajos que no se hubieran terminado. No corresponderá pagar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios. Si el monto total que se adeuda al Contratante excediera el monto de cualquier pago que debiera efectuarse al Contratista, la diferencia constituirá una deuda a favor del Contratante. (Énfasis agregado).

151. En ese sentido, la cláusula CGC 61.1 de las Condiciones Especiales del Contrato establece el porcentaje a pagar por los trabajos que no se hubieran terminado:

**CGC 61.1**

El porcentaje que se aplicará al valor de las Obras no terminadas, y que representa lo que le costará adicionalmente al Contratante su terminación es 20% del monto total de la obra.

152. En el presente caso, mediante Resolución Jefatural N° 080-2011-PARSALUD II de fecha 15 de agosto de 2011, se dispuso la resolución del Contrato, por configurarse la causal prevista en el literal (h) de la Cláusula 59.2 de las Condiciones Generales del Contrato:

59.2 Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán los siguientes sin que éstos sean los únicos:

(...)

(h) El Contratista, a juicio del Contratante, ha incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por el Contrato o en su ejecución.

153. Específicamente, la causal se sustentó en haberse verificado la suplantación de la firma del Residente de la Obra del Centro de Salud de Chavín de Pariarca, el Ing. Ozías Alberto Julca Vera.

154. Esta resolución fue confirmada en el Laudo emitido en el Expediente N° 207-48-11 PUCP, donde el Tribunal Arbitral resolvió lo siguiente

**NOVENO: DECLARAR INFUNDADA** la Novena Pretensión formulada por el CONSORCIO SAN MARTÍN en su escrito de demanda, relativa a la ineficacia, nulidad o contradicción de la decisión contenida en la Resolución Jefatural No 080-2011-PARSALUDII de fecha 15/08/11 que resuelve el Contrato de Ejecución de Obras No 005-2010-PARSALUD/BM y la inaplicación de la indemnización.

155. Nótese que, a través de esta pretensión, el demandante no cuestiona el fondo de la penalidad, es decir, el retraso incurrido, sino que alega que ha pagado una penalidad por la resolución contractual, esto es, el pago del 20% del total de la obra como valor de los trabajos no ejecutados, conforme a lo previsto en la cláusula CGC 61.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, por lo que la aplicación de una penalidad por retraso supondría una doble sanción.
156. Al respecto, sin perjuicio de que las reglas del contrato no consignan ninguna disposición que exonere la posibilidad de imponer penalidades, en caso de resolución del contrato, lo cierto es que, en el presente caso, ni siquiera existe una doble sanción por el mismo hecho.
157. En efecto, si bien la Cláusula 61.1 de las Condiciones Generales del Contrato indica que no corresponderá pagar indemnizaciones adicionales, esta se encuentra referida a indemnizaciones adicionales derivadas de la resolución contractual.
158. Ahora bien, en este caso, la penalidad fue impuesta en atención a un retraso en la ejecución de la obra, por otro lado, la resolución contractual fue dispuesta debido a la suplantación de la firma del Residente de la Obra del Centro de Salud de Chavín de Pariarca, que configuró la causal prevista en el literal (h) de la cláusula 59.2 de las Condiciones Generales del Contrato. Siendo ello así, en ningún sentido se ha sancionado por los mismos hechos al Consorcio, por lo que su pretensión carece de todo fundamento.
159. En ese sentido, el Tribunal Arbitral declara **INFUNDADA** la Novena Pretensión Principal.

**Décimo Punto Controvertido:**

**Determinar si corresponde o no declarar la inaplicación de los descuentos por trabajos en C.S. Llata y Chavín de Pariarca por S/. 24,416.85 Nuevos Soles.**

POSICIÓN DEL CONSORCIO

160. De acuerdo al Consorcio, la Entidad no habría motivado la razón por la cual realiza el descuento reclamado de las obras de Llata y de Chavín de Pariarca, afectando el acuerdo entre las partes respecto al pago de las prestaciones. Así, para que lo pagado pueda dejarse sin efecto, debe haber un sustento, pues la decisión del pago corresponde a la Supervisión, quien aprobó las valorizaciones, efectuándose el pago respectivo.
161. Al respecto, es aplicable lo dispuesto en los artículos 1361 y 1362 del Código Civil, sobre la obligatoriedad de los contratos.

## POSICIÓN DE PRONIS

162. En las cláusulas 35 y 36 del Contrato, se establece expresamente que el contratista es responsable de corregir los defectos que se presenten en la obra que ejecutó y si no lo hiciera, la Entidad puede hacerlo con cargo a descontarlo del Contratista.
163. La urgencia de los trabajos en el C.S. de Llata se debió a lo siguiente:
- El Consorcio demolió ambientes para iniciar las obras, y estos ambientes eran utilizados por dicho Centro para la atención de pacientes del triaje y tóxico, los mismos que pasaron a ocupar, para su atención, carpas y otros ambientes, poniendo en riesgo las condiciones de esterilización.
  - Se ejecutaron trabajos de apuntalamiento de la cimentación existente que resultó expuesta con los trabajos de excavación que había iniciado el Consorcio y que quedaron inconclusas, habiendo el riesgo del colapso de la edificación adyacente correspondiente al ambiente de Farmacia, además se tenía que efectuar calzaduras en la cimentación de la Ampliación de la pista colindante a fin de prevenir las fallas por inestabilidad o asentamiento excesivo y mantener la integridad del terreno colindante y de las obras existentes en él.
  - En tal sentido se vio la necesidad urgente de adoptar medidas de mitigación de los riesgos de mortalidad Materno y Neonatal por las deficientes condiciones de atención que se estaba brindando a la población de Llata, con la ejecución del montaje de una obra temporal hasta que se retomaran los trabajos de ejecución de las obras, que quedaron inconclusas debido a la resolución del contrato.
164. Por su parte, en el C.S. de Chavín de Pariarca, la urgencia de los trabajos se debió a lo siguiente:
- Existía un problema de circulación entre los diferentes servicios con el ingreso por Emergencia, en el cual se dejaron materiales o desechos producto de los trabajos que quedaron inconclusos, al resolverse el Contrato, que impedían el salubre funcionamiento del centro de salud; y además imposibilitaba el normal ingreso de la Ambulancia en el recojo o ingreso de pacientes.
  - En tal sentido, se ejecutó el Plan de Urgencia, con el servicio de traslado del material acumulado en el ingreso de Emergencia a la zona excavada donde se construirá la zapata del ascensor y la limpieza correspondiente.

## ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

165. En atención a lo expuesto por las partes, corresponderá analizar el fundamento contractual referido por PRONIS para sus actuaciones. La Cláusula 35 de las Condiciones Generales del Contrato establece lo siguiente:

**35. Corrección de Defectos**

35.1 El Gerente de Obras notificará al Contratista **todos los defectos que tenga conocimiento antes de que finalice el Periodo de Responsabilidad por Defectos**, que se inicia en la fecha de terminación y se define en las CEC. El Periodo de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir.

35.2 **Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras.** (Énfasis agregado).

166. Luego, la Cláusula 36 prevé la acción que, según alega el demandado, se habría llevado a cabo:

**36.1 Defectos no corregidos**

36.1 Si el Contratista **no ha corregido un defecto dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras**, **este último estimará el precio de la corrección del defecto, y el Contratista deberá pagar dicho monto.** (Énfasis agregado).

167. Siendo ello así, se aprecia que las referidas cláusulas establecen el procedimiento a seguir para la subsanación de los defectos en las obras. Este procedimiento inicia con la notificación al Consorcio del defecto, otorgando un plazo para su subsanación. Luego, en caso el Consorcio no haya procedido con la corrección, PRONIS estimará el precio para tal fin y será el Consorcio quien asuma el pago.
168. A efectos de determinar los hechos del caso, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que PRONIS ha presentado, en calidad de Medio Probatorio 2.10 o Anexo 10, los siguientes documentos sobre las denominadas “prestaciones urgentes” en las obras de los C.S. Llata y Chavín de Pariarca:
- (i) Cuadro de los gastos efectuados

GASTOS POR COMISIONES DE SERVICIO A LOS CENTROS DE SALUD INCONCLUSOS		
Obra : Obras de la Región Huánuco		
Contrato : N° 005-2010/PARSALUD		
Contratista : CONSORCIO SAN MARTIN		
Supervisión: CONSORCIO ACI - CONESUPSA		
N°	DESCRIPCION	MONTO
1.-	Viajes de Inspección de Planes de emergencia para obras inconclusas en el C.S. LLATA	2,175.00
2.-	Urgencia en Edificación de C.S.LLATA - Cimentación Existente Huánuco	8,483.50
3.-	Emergencia en Edificación de C.S. LLATA - Montaje Provisional Huánuco	10,471.75
4.-	Plan de Emergencia para el C.S. CHAVIN DE PARIARCA - Huánuco	786.60
5.-	Traslado de materiales y desmonte en el C.S. CHAVIN DE PARIARCA - Huánuco	2,500.00
<b>TOTAL GASTOS :</b>		<b>S/. 24,416.85</b>



(ii) Desagregado de montos por cada concepto consignado en el cuadro anterior

1. Viajes de inspección de Planes de emergencia para obras inconclusas en el C.S. LLATA (S/ 2 175,00)

1) APELLIDOS Y NOMBRES :	LOPEZ CHAMORRO CARLOS				
2) D. GENERAL/OPD/MINSA/Unidad PARSALUD :	Inversiones				
3) N° DE PLANILLA DE VIÁTICOS (copla adjunta) :	2013.01.2.0067				
FECHA DE PLANILLA DE VIÁTICOS :	25/01/2012				
4) MOTIVO DE LA COMISIÓN :	VIAJE DE INSPECCION PARA LA REALIZACION DE LOS PLANES DE EMERGENCIA POR OBRAS INCONCLUSAS EN EL HOSPITAL DE APOYO DE LLATA - REGION HUANUCO, DEL 25/01 A 08/02/2012				
5) FECHA DE INICIO :	25/01/2012				
FECHA DE TÉRMINO :	08/02/2012				
6) LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA COMISIÓN :	HUANUCO				
7) DETALLE DEL GASTO :					
Banco Cooperante	Código/Actividad-POA	CIP N°	Fuente Fto.	No Objeción	Registro SIAF N°
BANCO DE LA NACION	11.1.1.1.1 - Supervisión de Obra de BESS FONR.	00510035	FO	CREDITO EXTERNO BIRF	0000600817
FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL / DENOMINACION	IMPORTE S/.	
04/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000667	HUERTA MORALES LIA	21,00	
04/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00002810	FACUNDO SALAZAR VLADY PILAR	15,00	
04/03/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00015320	OLIVAS DE BAJONERO PRIMITIVA	87,50	
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00002815	FACUNDO SALAZAR VLADY PILAR	20,00	
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00002820	FACUNDO SALAZAR VLADY PILAR	20,00	
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00016321	OLIVAS DE BAJONERO PRIMITIVA	78,50	
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00002710	BERNARDO PASQUEL JACK DIDI ARTHUR	16,00	
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00002825	FACUNDO SALAZAR VLADY PILAR	20,00	
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00002828	FACUNDO SALAZAR VLADY PILAR	20,00	
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00005002	CESPEDES VALVERDE DE SALAZAR ARMINDA RITA	315,00	
06/02/2012	BOLETO DE VIAJE	0001 - 00035555	EMPRESA DE TRANSPORTES NUPE EXPRESS EIRL	30,00	
06/02/2012	FACTURA	0001 - 00014384	INVERSIONES VIROCI S.A.	60,00	
05/05/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000059	HUERTA MORALES LIA	12,00	
<b>SUB -TOTAL GASTOS DOCUMENTADOS</b>				<b>1.874,40</b>	
<b>GASTOS NO DOCUMENTADOS CON DECLARACION JURADA</b>				<b>100,60</b>	
<b>TOTAL RENKION</b>				<b>2.175,00</b>	
<b>TOTAL ENTREGADO</b>				<b>2.130,00</b>	
<b>SALDO A DEVOLVER / RECIBO DE INGRESOS</b>				<b>55,00</b>	

RENDICIÓN DE CUENTAS POR COMISIÓN DE SERVICIOS

1) APELLIDOS Y NOMBRES : LOPEZ CHAMORRO CARLOS  
 2) D. OBSECUALOPONENSIA(Módulo) PARSALUD : 29196065  
 3) N° DE PLANILLA DE VÍATICOS (copias adjuntas) : 2911412.0097 FECHA DE PLANILLA DE VÍATICOS : 26/07/2012  
 4) MOTIVO DE LA COMISIÓN : SALIDA DE INSPECCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA POR OBRAS INCONCLUYAS EN EL HOSPITAL DE APOYO DE LLATA - REGION HUÁNUCO DEL 28/01 A 06/02/12  
 5) FECHA DE INICIO : 28/01/2012 FECHA DE TÉRMINO : 06/02/2012  
 6) LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA COMISIÓN : HUÁNUCO  
 7) DETALLE DEL GASTO :

Banco Cooperante	Código/Actividad/POA	CIP N°	Fuente Fto.	No Objeción	Registro SAP N°
BANCO DE LA NACIÓN	E.1.1.1A.1 - Supervisión de Oba de ERES FONB	00910035	PO	CRÉDITO EXTERNO BRF	0000100317

FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL / DENOMINACION	IMPORTE S/.
26/07/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00018779	POLLOS Y PARRILLADAS CARLOS S.R.L.	11.00
27/07/2012	BOLETA DE VIAJE	0071 - 00007787	EMP. DE TRANSP. TURISMO HUAMAUDES S.R.L.	28.00
27/07/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00018772	POLLOS Y PARRILLADAS CARLOS S.R.L.	28.00
27/07/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00128239	CEÑES VEGA YESICA	24.00
27/07/2012	BOLETA DE VIAJE	0082 - 00008440	EMP. DE TRANSP. TURISMO HUAMAUDES S.R.L.	35.00
27/07/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00000942	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	5.00
27/07/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00000944	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	6.50
28/01/2012	BOLETA DE VENTA	0087 - 00000007	RICARA NORIALES JULIA BRANHWISA	49.00
28/01/2012	BOLETA DE VENTA	0082 - 00009709	INKA COMFORT HOTELS DEL PERU S.A.C.	25.00
28/01/2012	BOLETA DE VENTA	0082 - 00701054	ARAWAKIARAWAKI CARLOS SANJO	5.00
28/01/2012	BOLETA DE VENTA	0086 - 00091077	REAL HOTEL S.R.L.TDA	26.00
28/01/2012	BOLETA DE VENTA	0081 - 00000324	CANTERO ALVARADO RENPA	0.00
28/01/2012	FACTURA	0081 - 00014471	INVERSIONES VITOCO S.A.	200.00
29/01/2012	BOLETA DE VENTA	0082 - 00009709	INKA COMFORT HOTELS DEL PERU S.A.C.	14.00
29/01/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00047830	PALACIOS MORALES-INO NILDA PADRIN	30.00
29/01/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00009620	MIRYAN VELAZQUEZ EDUARDO JESUS	24.00
30/01/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00022798	FACONDO SALAZAR VLADY PLAR	5.00
30/01/2012	BOLETA DE VIAJE	0071 - 00027709	EMP. DE TRANSP. TURISMO HUAMAUDES S.R.L.	25.00
30/01/2012	BOLETA DE VENTA	0082 - 00000880	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ARARISTES MI AMIGO S.R.L.	43.88
30/01/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00000882	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	0.00
30/01/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00000883	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	17.50
31/01/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00020065	HUERTA MORALES LIA	14.48
31/01/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00019300	OLIVAS DE SAJONERO PRIMITIVA	33.00
31/01/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00000884	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	30.00
31/01/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00010688	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	57.00
01/02/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00020064	HUERTA MORALES LIA	4.00
01/02/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00019314	OLIVAS DE SAJONERO PRIMITIVA	55.00
02/02/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00000882	ALVARADO RUBINA RAFAEL ANGEL	10.00
02/02/2012	BOLETA DE VENTA	0071 - 00018017	OLIVAS DE SAJONERO PRIMITIVA	55.00
02/02/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00000883	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	23.50
02/02/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00020068	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	6.50
03/02/2012	BOLETA DE VENTA	0081 - 00000300	SANTIAGO NORIALES NEJIDA E.	50.00
03/02/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00000884	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	31.00
03/02/2012	BOLETA DE VENTA	0083 - 00000065	NOHMY GUADALUPE PABLO SOBRAADO	34.00



La suscripción de la presente es para dejar constancia que el comisionado ha presentado el informe de viaje correspondiente  
 \_\_\_\_\_  
 (Nombre y Apellido) Funcionario que autorizó el viaje

2. Urgencia en Edificación de C.S. LLATA – Cimentación Existente Huánuco (S/ 8 483,50)

**FORMATO 3 RESUMEN DE RENDICION DE ENCARGOS INTERNOS**

- 1) APELLIDOS Y NOMBRES : LOPEZ CHAMORRO CARLOS
- 2) OBJETO DEL ENCARGO INTERNO : URGENCIA EN EDIFICACIÓN DE LLATA- HUANUCO- CIMENTACION EXISTENTE, A LLEVARSE A CABO DESDE EL 31/01/2012 AL 11/02/2012.
- 3) N° RESOLUCIÓN : RESOLUCION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA N° 003 - 2012-PARSALUD II
- 4) FECHA DE INICIO : FECHA DE TÉRMINO :
- 6) LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ EL EVENTO O ACTIVIDAD: Se indica en el Motivo de la Comisión
- 6) C/P N° : 00810017 REGISTRO SIAF N° : 000000130
- 7) IMPORTE ASIGNADO :

FECHA	DOCUMENTO	NÚMERO	RAZON SOCIAL / DENOMINACION	IMPORTE S/.
30/01/2012	FACTURA	0002 - 00000001	CAQUI PABLO KENNY RAFAEL	800,00
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000442	GARAY CAMPOS DEMETREA HONORATA	765,00
05/02/2012	FACTURA	0002 - 00000003	CAQUI PABLO KENNY RAFAEL	425,00
05/02/2012	FACTURA	0002 - 00000004	CAQUI PABLO KENNY RAFAEL	375,00
09/02/2012	FACTURA	0001 - 00001145	ATANACIO CARHUAPOMA RAFAEL	1.965,00
09/02/2012	FACTURA	0001 - 00001634	HERNANDEZ LOPEZ ROSA LILIANA	1.063,50
06/02/2012	RECIBO POR HONORARIOS	0002 - 00000159	CAQUI HUARANGA SATURNINO	3.300,00
<b>TOTAL GASTADO</b>				<b>6.483,50</b>
<b>TOTAL ASIGNADO</b>				<b>8.509,00</b>
<b>SALDO A DEVOLVER / RECIBO DE INGRESOS</b>				<b>19,50</b>

3. Emergencia en Edificación de C.S. LLATA – Montaje Provisional Huánuco (S/ 10 471,75)

**FORMATO 3 RESUMEN DE RENDICION DE ENCARGOS INTERNOS**

- 1) APELLIDOS Y NOMBRES : LOPEZ CHAMORRO CARLOS
- 2) OBJETO DEL ENCARGO INTERNO : EMERGENCIA EN EDIFICACION DE LLATA- HUANUCO- MONTAJE PROVISIONAL, A LLEVARSE A CABO DESDE EL 31/01/2012 AL 11/02/2012.
- 3) N° RESOLUCIÓN : RESOLUCION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA N° 004 - 2012-PARSALUD II
- 4) FECHA DE INICIO : FECHA DE TÉRMINO :
- 6) LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ EL EVENTO O ACTIVIDAD: Se indica en el Motivo de la Comisión
- 6) C/P N° : 00910018 REGISTRO SIAF N° : 0000000131
- 7) IMPORTE ASIGNADO :

FECHA	DOCUMENTO	NÚMERO	RAZON SOCIAL / DENOMINACION	IMPORTE S/.
27/01/2012	FACTURA	0002 - 00000027	MALPARTIDA DE LA CRUZ IVAN ADOLFO	181,00
27/01/2012	FACTURA	0002 - 00000089	MALPARTIDA DE LA CRUZ KELMA MARIELA	1.140,00
27/01/2012	FACTURA	0002 - 00000683	MALPARTIDA DE LA CRUZ NANCY ARACELY	1.149,30
27/01/2012	BOLETA DE VENTA	0003 - 00020188	EMPRESA DE TRANSPORTES SANCHEZ SAC	250,00
28/01/2012	FACTURA	0002 - 00000566	MALPARTIDA DE LA CRUZ NANCY ARACELY	79,00
28/01/2012	FACTURA	0002 - 00014854	TABLEROS EN EL ORIENTE SAC	565,70
28/01/2012	FACTURA	0003 - 00000013	CORPORACION SEJAS SAC	1.179,40
28/01/2012	FACTURA	0003 - 00000014	CORPORACION SEJAS SAC	600,00
28/01/2012	FACTURA	0003 - 00000015	CORPORACION SEJAS SAC	113,00
28/01/2012	FACTURA	0015 - 00001453	LENYA ECHEVARRIA AUGUSTO	1.246,15
03/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000005	BAJONERO VARGAS ROGER RAUL	1.850,00
03/02/2012	BOLETA DE VENTA	0002 - 00000013	QUIISPE CEFERINO FRANCISCO JAVIER	240,00
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000101	SALAZAR ORTEGA FLAVIO	111,00
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0002 - 00000035	GARCIA SALAZAR HERMES IDIARTE	240,00
05/02/2012	BOLETA DE VENTA	0004 - 00000050	SALAZAR CAJILLO MARCOS ELEAZAR	225,00
05/02/2012	RECIBO POR HONORARIOS	0001 - 00000003	ESPINOZA FLORES JULIO CESAR	500,00
09/02/2012	FACTURA	0001 - 00001145	ATANACIO CARHUAPOMA RAFAEL	330,00
09/02/2012	FACTURA	0001 - 00001633	HERNANDEZ LOPEZ ROSA LILIANA	170,00
09/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000498	CHAUPIS ORTIZ MARISOL MENA	180,00
09/02/2012	FACTURA	0002 - 00000020	GAMBOA VERDI ALFREDO	250,00
09/02/2012	BOLETA DE VENTA	0003 - 00020209	EMPRESA DE TRANSPORTES SANCHEZ SAC	100,00
<b>TOTAL GASTADO</b>				<b>10.471,75</b>
<b>TOTAL ASIGNADO</b>				<b>10.509,00</b>
<b>SALDO A DEVOLVER / RECIBO DE INGRESOS</b>				<b>37,25</b>

4. Plan de Emergencia para el C.S. CHAVIN DE PARIARCA – Huánuco (S/ 786,60)


 SIMAF - PARSALUD II  
 Módulo de Contabilidad

Fecha : 15/01/2013  
 Hora : 14:55  
 Página : 1 de 1

**FORMATO 2**

**RENDICION DE CUENTAS POR COMISION DE SERVICIOS**

1) APELLIDOS Y NOMBRES : MACHACA MAMANI MARIA MAGDALENA  
 2) D. GENERAL/OPTIMINISAR/Unidad PARSALUD : Inmersiones  
 3) N° DE PLANILLA DE VIÁTICOS (copie adjunta) : 2013.02.2.0135 FECHA DE PLANILLA DE VIÁTICOS : 10/02/2012  
 4) MOTIVO DE LA COMISIÓN : VIAJE POR COMISION DE SERVICIO PARA ATENDER EL PLAN DE EMERGENCIA PARA EL CENTRO DE SALUD CHAVIN DE PARIARCA EN LA REGION HUANUCO  
 5) FECHA DE INICIO : 21/02/2012 FECHA DE TÉRMINO : 25/02/2012  
 6) LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA COMISIÓN : HUANUCO  
 7) DETALLE DEL GASTO :

Banco Cooperante	Código/Actividad/POA	C/P N°	Fuente Fto.	No Objeción	Registro SIAF N°
BANCO DE LA NACION	IL.1.1.1.1 - Supervisión de Obra de EESS FONB.	00910096	RO	CREDITO EXTERNO BIRF	0000000418

FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL / DENOMINACION	IMPORTE S/.
21/02/2012	FACTURA	0031 - 00005757	POLLERIA SHORTON GRILL S.A.C.	90,00
21/02/2012	BOLETA DE VENTA	0031 - 00081436	TORRES VDA. DE ESPINOZA GRIMA	4,00
21/02/2012	FACTURA	0011 - 00002215	CHIFA KHON WA S.C.R.L	70,00
21/02/2012	TICKETS O CINTAS CON IGV	-00012116	OPERACIONES ARCOS DORADOS DE PERU S.A.	14,50
22/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000070	CUEVA JARA GUEDELIA	20,00
23/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000255	CONCHA MEJA ORFA DELINA	16,00
22/02/2012	BOLETO DE VIAJE	0001 - 00005765	EMPRESA DE TRANSPORTES NUPE EXPRESS BIRL	125,00
22/02/2012	BOLETA DE VENTA	0002 - 00000021	VILCA MEDINA EVER	9,50
22/02/2012	BOLETA DE VENTA	0002 - 00000318	ILDRES RAMOS HILDA	22,00
23/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000069	CUEVA JARA GUEDELIA	20,00
23/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00000258	CONCHA MEJA ORFA DELINA	17,00
24/02/2012	BOLETO DE VIAJE	0001 - 00000062	EMPRESA DE TRANSPORTES MARAÑON EXPRESS E.I.R.L.	125,00
24/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00002860	FERNANDEZ LOPEZ DELIA	12,00
24/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00081495	TORRES VDA. DE ESPINOZA GRIMA	28,20
24/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00081513	TORRES VDA. DE ESPINOZA GRIMA	7,90
24/02/2012	FACTURA	0011 - 00002241	CHIFA KHON WA S.C.R.L	70,00
25/02/2012	BOLETA DE VENTA	0001 - 00089519	TORRES VDA. DE ESPINOZA GRIMA	11,50
25/02/2012	TASA ÚNICA DEL USO DEL AEROPUERTO	-00091878	CORPAC S.A.	10,00
TOTAL GASTOS DOCUMENTADOS				632,80
GASTOS NO DOCUMENTADOS CON DECLARACION JURADA				154,00
TOTAL RENDICION				786,80
TOTAL ENTREGADO				916,20
SALDO A DEVOLVER / RECIBO DE INGRESOS				129,40

5. Traslado de materiales y desmonte de C.S. CHAVIN DE PARIARCA – Huánuco (S/ 2 500,00)


 SIMAF - PARSALUD II  
 Módulo de Contabilidad

Fecha : 13/02/2013  
 Hora : 11:32  
 Página : 1 de 1

**FORMATO 3 RESUMEN DE RENDICION DE ENCARGOS INTERNOS**

1) APELLIDOS Y NOMBRES : MACHACA MAMANI MARIA MAGDALENA  
 2) OBJETO DEL ENCARGO INTERNO : PLAN DE URGENCIA- TRASLADO DE MATERIALES- CENTRO DE SALUD CHAVIN DE PARIARCA- REGION HUANUCO. A LLEVARSE A CABO DEL 21/02/2012 AL 25/02/2012. RUAF 014-2012 PARSALUD II  
 3) N° RESOLUCIÓN : 014  
 4) FECHA DE INICIO : 21/02/2012 FECHA DE TÉRMINO : 25/02/2012  
 6) LUGAR DONDE SE DESARROLLO EL EVENTO O ACTIVIDAD: HUANUCO  
 5) C/P N° : 00910092 REGISTRO SIAF N° : 0000000417  
 7) IMPORTE ASIGNADO :

FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL / DENOMINACION	IMPORTE S/.
24/02/2012	RECIBO POR HONORARIOS	0001 - 00000009	EDWIN CAHAZA MULLISACA	2.500,00
TOTAL GASTADO				2.500,00
TOTAL ASIGNADO				2.500,00
SALDO A DEVOLVER / RECIBO DE INGRESOS				0,00

- (iii) Informes sobre la urgencia de las prestaciones

### **Centro de Salud de Llata**

- **Informe N° 061-2021-PARSALUD/AI** del 24 de enero de 2012, que indica que, en atención a los Informes N° 036-2012/AI y 1073-2011/AI se ha solicitado realizar medidas extraordinarias y de extrema urgencia en el C.S. Llata, pues por motivo de las excavaciones existentes, la edificación de la zona de farmacia podría colapsar. En ese sentido, indica que se tenían que realizar las siguientes actividades: 1) Apuntalamiento de la Cimentación Existente y 2) Vaciado de la Cimentación de la Ampliación. Asimismo, se indica el presupuesto (S/ 8 500,00) y el ingeniero encargado.
- **Informe N° 036-2021/AI** del 17 de enero de 2012, que indica que de acuerdo al Informe N° 1073-2011/AI, se solicitó realizar medidas extraordinarias y de extrema urgencia en el C.S. Llata, Asimismo, se estiman los gastos y se indica el ingeniero encargado. Se precisa que las medidas consisten en acciones temporales que únicamente buscan garantizar la seguridad mínima de la edificación, hasta que se retomen los trabajos de las obras inconclusas, debido a la resolución del Contrato.
- **Informe N° 1303-2011-PARSALUD/AI** del 28 de diciembre de 2011, que señala que de acuerdo a la visita que se realizó al C.S. Llata, se vio la necesidad de aplicar un Plan de Urgencia para bridar la seguridad de la Edificación Existente. Asimismo, se indican las actividades del plan de urgencia (apuntalamiento y vaciado), como el presupuesto. Se anexan los Términos de Referencia del Plan de Urgencia.
- **Informe N° 1073-2011/AI** del 28 de diciembre de 2011, que también señala que, de acuerdo a la visita que se realizó al C.S. Llata, se vio la necesidad de aplicar un Plan de Urgencia para bridar la seguridad de la Edificación Existente, debido a que las excavaciones de las cimentaciones existentes, se estaban desmoronando lo cual podía representar un riesgo en la zona de farmacia, que es una edificación de adobe que se encuentra en un nivel superior y de seguir el desmoronamiento del talud de la excavación podrían tener un caso de colapso de esta edificación, la cual se agrava puesto que en esta zona tenemos la calda de agua de las lluvias. Nuevamente, se indican las medidas extraordinarias a adoptar, el presupuesto y se precisa que se trata

de acciones temporales. Se añaden fotografías de la visita a la zona de farmacia.

- **Informe N° 1302-2011-PARSALUD/AI** del 28 de diciembre de 2011, que señala que, de acuerdo a la visita técnica que se realizó al C.S. Llata, se vio la necesidad de aplicar un Plan de Urgencia para brindar una adecuada atención, esta vez realizando la adecuación de una edificación provisional para la atención del triaje y tóxico, la cual se viene desarrollando en carpas en la zona del estacionamiento de emergencia. En ese orden, se indican las actividades a realizar que, para este caso, sería el Montaje provisional de madera y estructura metálica para triaje y tóxico, indicándose el presupuesto (S/ 10 500,00) y adjuntando los Términos de Referencia del Plan de Urgencia.
- **Informe N° 1072-2011/AI** del 28 de diciembre de 2011 que indica que, de acuerdo a la visita que se realizó al C.S. Llata, se vio la necesidad urgente de adoptar medidas inmediatas para mejorar en alguna forma la atención que se viene brindando a los pacientes sin la adecuada esterilización, debido a la falta de ambientes, el C.S. Llata se ha reubicado en los ambientes existentes, para seguir prestando los mismos servicios que antes daban antes de la demolición de estos, sin embargo, no han resuelto el problema de la atención del triaje y tóxico, la cual se viene desarrollando en carpas en la zona del estacionamiento de emergencia, por lo que consideramos necesario ejecutar las acciones necesarias con el objeto de evitar el riesgo de muerte materna y neonatal. En ese sentido, se solicita aplicar medidas extraordinarias (montaje provisional), indicándose el presupuesto estimado. Asimismo, se precisa que las medidas a adoptar consisten en acciones temporales que buscan únicamente garantizar la seguridad mínima de la edificación, hasta que se retomen los trabajos de ejecución de las obras, que quedaron inconclusas, debido a la resolución de Contrato. Finalmente, se añaden fotografías de la visita de las carpas donde se atiende el Triage y Consultorio de Enfermería.
- **Resolución de la Unidad Administrativa Financiera N° 004-2012-PARSALUD II** del 24 de enero de 2012, que aprueba lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar a las Áreas de Contabilidad y Tesorería, a utilizar la modalidad de "Encargo Interno" por un monto total ascendente a S/.10,500.00 (Diez mil quinientos y 00/100 nuevos soles) de acuerdo a lo solicitado en el Informe N° 060-2012-PARSALUD/AI, en el que informa que es necesario realizar el Plan de Urgencia de Cimentación Existente en el Centro de Salud Llata, en la Región de Huánuco, el cual se realizará del 26 de enero al 06 de febrero del presente año.

**Artículo 2°.-** Designar al Ing. Carlos Lopez Chamorro, Consultor del PARSALUD II, como responsable de la ejecución de los fondos mediante la modalidad de "Encargo Interno", para que efectúe el pago descrito en el Informe N° 060-2012-PARSALUD/AI, debiendo presentar la rendición de cuentas documentada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la conclusión de la actividad materia del encargo.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine la presente Resolución se afectará al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 123 - Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD.

**Regístrese y Comuníquese.**




### **C.S. Chavín de Pariarca**

- **Informe N° 112-2012-PARSAIUD/AI** del 8 de febrero de 2012, que solicita realizar medidas de urgencia en el C.S. Chavín de Pariarca, porque habría material de construcción procedente de las obras ejecutadas por el Consorcio que impedirían la normal circulación para el acceso al Centro de Salud, y que podrían generar un accidente al personal que trabaja en el Centro y a los pacientes también. En ese sentido, se indica que la actividad a realizar sería el transporte y retiro de herramientas, traslado de materiales de obra y limpieza de obra. Asimismo, se indica el presupuesto (S/ 2 500,00) y la ingeniera encargada.
- **Informe N° 077-2012/AL** del 7 de febrero de 2012, que señala que, de acuerdo con la visita realizada por el Coordinador Zonal, se encontró material de construcción procedente de las obras ejecutadas por el Consorcio, que impiden la normal circulación, lo que podría generar un accidente en los trabajadores y pacientes. Asimismo, se señala que, para solucionar el problema, se ha realizado un Plan de Urgencia para el traslado de los materiales a la zona de las zapatas. En ese sentido, se solicita aplicar medidas extraordinarias (traslado), indicándose el presupuesto estimado. Asimismo, se precisa que las medidas a adoptar consisten en acciones temporales que buscan únicamente garantizar la seguridad mínima de la edificación, hasta que se retomen los trabajos de ejecución de las obras, que quedaron inconclusas, debido a la resolución de Contrato.
- **Resolución de la Unidad Administrativa Financiera N° 014-2012-PARSALUD II** del 15 de febrero de 2012, que aprueba lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar a las Áreas de Contabilidad y Tesorería, a utilizar la modalidad de "Encargo Interno" por un monto total ascendente a S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles) para el financiamiento del Plan de Urgencia traslado de materiales al Centro de Salud Chavín de Pariarca – Huánuco, a realizarse del 21 al 25 de febrero del presente año, de acuerdo al presupuesto indicado en el Informe N° 112-2012-PARSALUD/AI, debiendo ser cargado al Código POA II.1.1.1.h.1,

**Artículo 2°.-** Designar a la Ingeniera **MAGDALENA MACHACA MAMANI**, Consultora del Área de Inversiones del PARSALUD II, como responsable de la ejecución de los fondos mediante la modalidad de "Encargo Interno", para que efectúen los pagos descritos en el Informe N° 112-2012-PARSALUD/AI, debiendo presentar la rendición de cuentas documentada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la conclusión de la actividad materia del encargo.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine la presente Resolución se afectará al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 123 - Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD.

**Regístrese y Comuníquese.**

(iv) Términos de referencia "Planes de Urgencia"

**C.S. Llata**

- **Cimentación existente**

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Salud</b>	<b>Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud PARSALUD II</b>	<small>DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"</small>
--	-------------	----------------------------	--	---

**TERMINOS DE REFERENCIA**

**PLAN DE URGENCIA CENTRO DE SALUD DE LLATA**

**Actividad POA PARSALUD II :** Ejecución de la Obra de Infraestructura que fortalezcan la capacidad resolutive según nivel asignado en la Red Obstétrica

**Código de la Actividad :** II.1.1.1.i

**1.00 UBICACION**

El Plan de Urgencia para el Centro de Salud LLata se realizará en el mismo local ubicado en:

- Departamento : Huánuco
- Provincia : Huamalies
- Distrito : LLata

**2.00 OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Los objetivos planteados para la propuesta, es el apoyo a la DIRESA Llata para el mejoramiento físico de las áreas temporales, con la finalidad de mejorar las condiciones de atención, concordante con el Objetivo del Proyecto, que es el Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los servicios de salud para brindar atención integral a las mujeres (gestantes, parturientas y madres lactantes), niños y Niñas menores de tres años en el Departamento de Huánuco.

**3.00 RELACION DE ACTIVIDADES**

Vistas las necesidades de estima conveniente solicitar un servicio de acondicionamiento que incluya la ejecución de las siguientes actividades en el local del Centro de Salud:

- Apuntalamiento de la cimentación existente, incluye materiales, herramientas y mano de obra.

- Calzadura de Cimentación de la ampliación y Pista Colindante, incluye materiales, herramientas y mano de obra.

- Otros, Incluye materiales de limpieza y mano de obra.

- **Montaje provisional**

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Salud</b>	<b>Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud PARSALUD II</b>	<b>DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ</b> "Año del Centenario de Mathu Picchu para el Mundo"
<b>TERMINOS DE REFERENCIA</b>				
<b>PLAN DE URGENCIA CENTRO DE SALUD DE LLATA</b>				
Actividad POA PARSALUD II : Ejecución de la Obra de Infraestructura que Fortalezcan la capacidad resolutive según nivel asignado en la Red Obstétrica				
Código de la Actividad : II.1.1.1.i				
<b>1.00 UBICACION</b>				
El Plan de Urgencia para el Centro de Salud LLata se realizará en el mismo local ubicado en:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Departamento : Huánuco</li> <li>• Provincia : Huamalies</li> <li>• Distrito : LLata</li> </ul>				
<b>2.00 OBJETIVOS DEL PROYECTO</b>				
Los objetivos planteados para la propuesta, es el apoyo a la DIRESA LLata para el mejoramiento físico de las áreas temporales, con la finalidad de mejorar las condiciones de atención, concordante con el Objetivo del Proyecto, que es el Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los servicios de salud para brindar atención integral a las mujeres (gestantes, parturientas y madres lactantes), niños y Niñas menores de tres años en el Departamento de Huánuco.				
<b>3.00 RELACION DE ACTIVIDADES</b>				
Vistas las necesidades de estima conveniente solicitar un servicio de acondicionamiento que incluya la ejecución de las siguientes actividades en el local del Centro de Salud:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Montaje de Columnas metálicas pintadas con base zincromato, incluye materiales, herramientas y mano de obra.</u></li> </ul>				

- Montaje de Viga metálicas pintadas con base zincromato, incluye materiales, herramientas y mano de obra.

- Montaje de platina metálicas pintadas con base zincromato, incluye materiales, herramientas y mano de obra.

- Instalación de Plancha de Triplay, incluye materiales, herramientas y mano de obra.

- Instalación de plancha de fibraforte, incluye materiales, herramientas y mano de obra.

- Otros, Incluye materiales de limpieza y mano de obra.

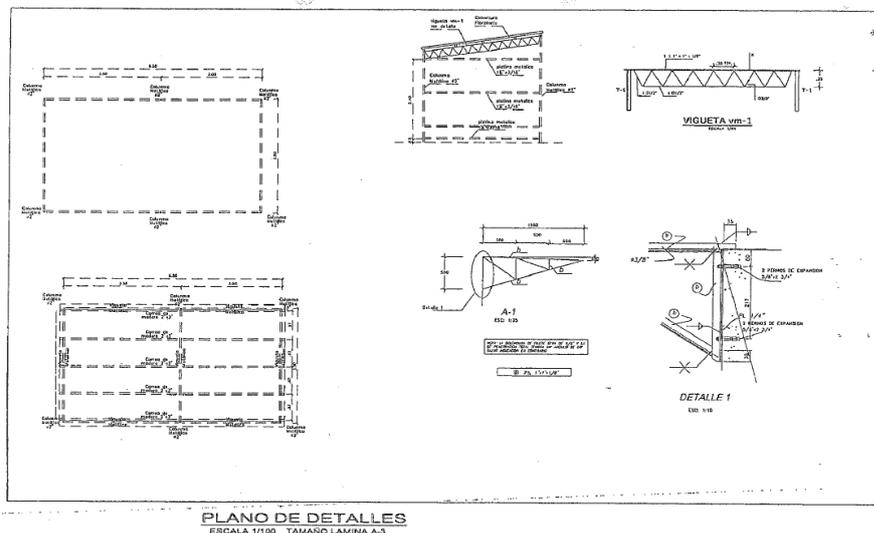
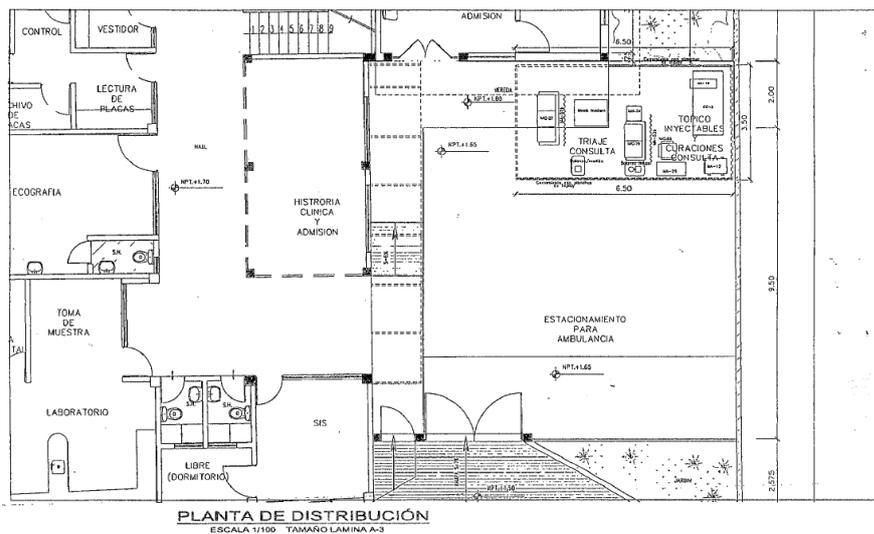
### C.S. Chavín de Pariarca

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Salud</b>	<b>Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud PARSALUD II</b>	<b>DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"</b>
<b>TERMINOS DE REFERENCIA</b>				
<b>PLAN DE URGENCIA CENTRO DE SALUD DE CHAVIN DE PARIARCA</b>				
Actividad POA PARSALUD II : Ejecución de la Obra de Infraestructura que fortalezcan la capacidad resolutive según nivel asignado en la Red Obstétrica				
Código de la Actividad : II.1.1.1.i				
<b>1.00 UBICACION</b>				
El Plan de Urgencia para el Centro de Salud Chavín de Pariarca se realizará en el mismo local ubicado en:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Departamento : Huánuco</li> <li>• Provincia : Humalies</li> <li>• Distrito : Chavín de Pariarca</li> </ul>				
<b>2.00 OBJETIVOS DEL PROYECTO</b>				
Los objetivos planteados para la propuesta, es el apoyo a la DIRESA Chavín de Pariarca para el mejoramiento físico de las áreas temporales, con la finalidad de mejorar las condiciones de atención, concordante con el Objetivo del Proyecto, que es el Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los servicios de salud para brindar atención integral a las mujeres (gestantes, parturientas y madres lactantes), niños y Niñas menores de tres años en el Departamento de Huánuco.				
<b>3.00 RELACION DE ACTIVIDADES</b>				
Vistas las necesidades de estima conveniente solicitar un servicio de acondicionamiento que incluya la ejecución de las siguientes actividades en el local del Centro de Salud:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Trasporte y retiro de herramientas.</u></li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Traslado de Materiales de Obra y herramientas existente.</u></li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Otros, Incluye materiales de limpieza y mano de obra.</u></li> </ul>				

(v) Requerimientos

- Requerimiento POA N° 2011-00331 del 28 de diciembre de 2011 de consultoría de asistencia técnica (Plan de Urgencia C.S. Llata – Cimentación Existente).
- Requerimiento POA N° 2011-00333 del 28 de diciembre de 2011 de consultoría de asistencia técnica (Plan de Urgencia C.S. Llata – Montaje provisional).

(vi) Planos



169. La información presentada por PRONIS acredita la realización de la estimación de los costos, a través de los informes expuestos, así como la aprobación de las medidas respectivas; sin embargo, también se verifica que todas las medidas dispuestas se realizaron como acciones temporales que únicamente buscarían garantizar la seguridad mínima de la edificación, hasta que se retomen los trabajos de las obras inconclusas, debido a la resolución del Contrato.
170. En ese sentido, no se trataba de defectos en la ejecución de las obras, sino de acciones de seguridad surgidas luego de la resolución del Contrato.
171. Por su parte, el Consorcio sustenta su pretensión en la siguiente documentación:
- Medio probatorio 8.27 o Anexo 1-Z: **Carta Notarial N° 280-2015-PARSALUD/UCT e Informe N° 0115-VRVTd.PARSALUD/UTC**, que acreditaría que la Entidad dio cuenta de la liquidación final de la obra.

	<b>PERÚ</b> Ministerio de Salud	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud <b>PARSALUD II</b>	ANEXO 1-Z
			DECENTIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
Lima, 10 de noviembre de 2015			
<b>CARTA N° 280-2015-PARSALUD/UCT</b>		NOTARIA DANNO Av. Javier Prado Oeste 705 Magdalena, Lima - Perú Telf.: 261-0009 - 261-9081 Fax: 460-2011	
Señores <b>CONSORCIO SAN MARTIN</b> Jr. Pezet y Monel N° 1820 Oficinas 101 - 102 Lince.-		NOTARIA DANNON AV. JAVIER PRADO OESTE 705 MAGDALENA, LIMA <b>CARTAS NOTARIALES</b> Número: 113397 Fecha: 12 NOV 2015	
<b>Atención :</b>	<b>ING. LUIS CASAS SANTILLAN</b> Representante Legal		
<b>Asunto :</b>	<b>Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obras en la Región Huánuco</b>		
<b>Referencia :</b>	a) Carta N° 013-2015/PIRF b) Contrato de Ejecución de Obras N° 005-2010/PARSALUD c) Informe N° 0115-2015-VRVTd-PARSALUD/UCT-AI ✓		
De mi consideración:			
Me dirijo a usted para saludarlo y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le remitió la Liquidación Final y las Liquidaciones de cada una de las siete (07) obras de la Región Huánuco - Primera Etapa, que conforman el contrato de la referencia b).			
Al respecto, le manifestamos que el Área de Inversiones del Programa ha emitido el informe de la referencia c), en el que se señala que las referidas Liquidaciones tienen la opinión favorable del PARSALUD II, las mismas que incluyen los cálculos, consideraciones y disposiciones del Laudo Arbitral que se tomaron en cuenta en su formulación.			
Es preciso indicar que de no recibir la citada documentación, la daremos por entregada y se procederá al cobro de los saldos a cargo de su representada.			
La ocasión es propicia para reiterarle mi consideración y estima.			
Atentamente,			

- Medio probatorio 8.28 o Anexo 1-ZA: **Carta N° 07 2015-CSM**, que acreditaría que el Consorcio manifestó su desacuerdo a la liquidación final remitida, pues aun no procedía entrar en etapa de liquidación. Sin perjuicio de ello, entre otros, se indica lo siguiente:

Precisamos que a la carta notarial no se le adjuntan las siete liquidaciones de las obras de la Región Huánuco. Por el contrario en el Informe No 0115-VRVTd.PARSALUD/UTC AI se indica que la Ing. Patricia Inés Rodríguez Flores se apersonó a la Dirección ubicado en Jr. Pezet y Monel No 1820 Oficina 101-102 Distrito de Lince, lugar en el cual no se recibieron los documentos.

Además tanto en la Carta Notarial No 280-2015-PARSALUD/UCT como en el Informe No 0115-VRVTd.PARSALUD/UTC no se indica ningún sustento o cálculos de la liquidación y mucho menos una referencia sobre si existe un saldo a favor o en contra de nuestra representada.

- Medio probatorio 8.34 o Anexo 1- ZG: **Carta N° 031-2013-PARSALUD/GG**, donde se acreditaría que la Entidad comunica el descuento por trabajos en las obras de Llata y Chavín de Pariarca.


**PERÚ** Ministerio de Salud Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud PARSALUD II

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
 Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

Lima, 09 de abril de 2013



**CARTA N° 031-2013-PARSALUD/UAF**

Señores  
**CONSORCIO SAN MARTÍN**  
 Jr. José Pezet y Monel N° 1820  
 Lince -

**Asunto:** Obligaciones derivadas de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra en la Región de Huánuco N° 005-2010/PARSALUD.

**Referencia:** Informe N° 009-2013-VRVTD-PARSALUD/UCT-AI

Estimados señores:

Es grato dirigirme a ustedes para comunicarles que habiéndose alcanzado la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obras en la Región Huánuco (Contrato N° 005-2010/PARSALUD), se presentan las siguientes obligaciones a cargo del Consorcio San Martín que detallamos a continuación:

Saldo de valorizaciones:		S/.
Amortización y material en cancha	2'684,747.95	
I.G.V.	537,105.84	3'221,853.79
Saldo por penalidades y mora (cláusula 49.1)	---	8,411.67
<b>TOTAL OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA</b>		<b>3'230,265.46</b>

Asimismo, tenemos registradas las retenciones efectuadas en cada valorización presentada cuyo detalle es el siguiente:

Retenciones para corrección de defectos (cláusula 48.1)		S/.
Retenciones para corrección de defectos (cláusula 48.1)	113,852.53	---
Retención por la no presentación de programa actualizado (cláusula 27.3)	17,319.78	- - 131,172.31
Descuentos por trabajos en C.S. Llata y Chavin de Pariarca	---	(24,416.85)
<b>TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>106,755.46</b>

En consecuencia, existe un saldo neto por pagar de S/. 3'123,510.00 a cargo del Consorcio San Martín por el que apreciaremos se acerquen a nuestras oficinas, sito Av. Javier Prado Oeste N° 2108, San Isidro en el plazo de los siguientes 7 días útiles de recibida la presente, para la cancelación del saldo antes mencionado.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

  
**FERNANDO SUMURA YANAKA**  
 Coordinador de la Unidad Administrativa Especial PARSALUD

FMT/MAT/ber  
 Av. Javier Prado Oeste N° 2108 - San Isidro  
 Central Telefónica: (511) 611-8181 Fax: Anexo 210  
 www.parsalud.gob.pe

172. De esta información, el documento más relevante se encuentra constituido por la **Carta N° 031-2013-PARSALUD/GG** del 9 de abril de 2013 pues, de la revisión de los medios probatorios obrante en el expediente, se aprecia que esta sería la primera oportunidad donde se comunica de estos trabajos al Consorcio.
173. Siendo ello así, se verifica que PRONIS optó por estimar los gastos necesarios y autorizar los planes de urgencia durante el año 2012 y luego, en el año 2013, recién comunicó al Consorcio, para la asunción de los costos respectivos. Además, se verifica que el sustento no se encuentra determinado por la corrección de defectos, sino por la toma de medidas de seguridad.

174. Sobre el particular, de la revisión del Contrato, se aprecia que el numeral 59.5 de la Cláusula 59 de las Condiciones Generales del Contrato establece lo siguiente:

**59. Rescisión del Contrato**

(...)

59.5 Si el Contrato fuere rescindido, el Contratista deberá suspender los trabajos inmediatamente, **disponer las medidas de seguridad necesarias en el Sitio de las Obras** y retirarse del lugar tan pronto como sea razonablemente posible.

175. En ese sentido, el Contrato establecía la obligación al Consorcio de disponer las medidas de seguridad necesarias en el Sitio de las Obras. Al respecto, de la revisión de los medios probatorios, no se aprecian cuestionamientos por parte de la Entidad respecto a las medidas que dispuso o no el Consorcio en su retiro de las obras.
176. Por el contrario, en lugar de exigir el cumplimiento de la cláusula antes citada, PRONIS decidió tomar las medidas de seguridad adecuadas según su criterio (sustentándose en cláusulas de corrección de defectos), y solicitar al Consorcio el pago de los gastos efectuados, luego de haber implementado dichas acciones.
177. Como puede apreciarse, este proceder no es coherente con lo pactado por las partes en el Contrato, resultando imposible que PRONIS pretenda considerar en etapa de liquidación al Consorcio montos respecto de acciones sobre las que el contratista no tenía conocimiento, mas aún cuando el propio Consorcio pudo tomar las referidas acciones, de haber sido requerido oportunamente.
178. En consecuencia, el Tribunal Arbitral declara **FUNDADA** la Décima Pretensión Principal y, en consecuencia, se ordena a PRONIS dejar sin efecto los descuentos por trabajos en C.S. Llata y Chavín de Pariarca por S/ 24,416.85 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciséis con 85/100 soles) y realizar las devoluciones que pudieran corresponder.

**Décimo Primer Punto Controvertido:**

**Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de ejecutar las cartas fianzas de fiel cumplimiento y de adelanto hasta que se resuelvan las controversias pendientes en la vía de la conciliación decisoria y la liquidación final de la obra se declare consentida, en la arbitral si fuera el caso.**

### POSICIÓN DEL CONSORCIO

179. Mediante el laudo de fecha 29 de octubre de 2012, el Tribunal Arbitral ordenó que las garantías de adelanto directo y de fiel cumplimiento permanezcan vigentes hasta la liquidación final de la obra quede consentida.
180. Al respecto, conforme al artículo 211 del Reglamento LCE, no procederá la liquidación mientras existan controversias pendientes.
181. Sin embargo, la Entidad emitió una primera liquidación, el 9 de abril de 2013, mediante Carta N° 031-2013-PARSALUD UAF, cuando el Consorcio ya había iniciado un procedimiento de conciliación.
182. Este procedimiento fue suspendido por falta de pago de los honorarios a la conciliadora designada. En ese estado la Entidad pidió el archivamiento de la conciliación y el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP declaró la imposibilidad de declarar el archivamiento y se ratificó en la suspensión.
183. Siendo que el procedimiento se encuentra suspendido y no archivado, no es posible dar inicio a la liquidación; no obstante, mediante Carta Notarial N° 280-2015-PARSALUD/UCT, la Entidad insiste en tramitar la liquidación final de la obra.

### POSICIÓN DE PRONIS

184. Existe una evidente actitud dilatoria del Consorcio, quien ha esperado más de tres (3) años para realizar el pago de los honorarios de la Conciliadora. Pues la solicitud fue presentada el 13 de junio de 2013, siete meses después de la emisión del laudo, y el pago de los honorarios nos fue informado el recién el 15 de diciembre de 2015.
185. Asimismo, no se tiene conocimiento de cómo tiene invertido el Consorcio el monto de S/. 4 764,455.60 que le entregó la Entidad en calidad de adelanto, el cual, de ninguna manera, va a utilizar, pues el Contrato ha sido resuelto válidamente a partir del 16 de agosto de 2011.

### ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

186. En el presente caso, se aprecia que el Consorcio solicita que el Tribunal Arbitral declare que las garantías deben mantenerse vigentes hasta que culmine la liquidación de la obra, debido a las ejecuciones efectuadas por PRONIS, que han sido cuestionadas mediante la Octava y la Décima Segunda Pretensión Principal.
187. Sin embargo, de la revisión del Laudo emitido en el Expediente N° 207-48-11 PUCP, se aprecia que el Tribunal Arbitral resolvió lo siguiente

**DÉCIMO QUINTO: DECLARAR FUNDADA** la Décima Quinta Pretensión formulada por el CONSORCIO SAN MARTÍN en su escrito de demanda, relativa a **la ejecución de las garantías solo procederá una vez consentida la liquidación final del CONTRATO**, dejando a salvo el derecho de PARSALUD de ejecutar tanto la garantía de fiel cumplimiento como el saldo de la garantía de adelanto directo constituida luego de aplicar la penalidad por resolución del CONTRATO, en el caso que el CONSORCIO no cumpla con renovar oportunamente dichas garantías. (Énfasis agregado).

188. En ese sentido, se aprecia que existe un pronunciamiento arbitral sobre la pretensión solicitada nuevamente por el Consorcio, a través de este arbitraje. Precisamente, el análisis del Tribunal Arbitral sobre las pretensiones indemnizatorias se sustenta en lo dispuesto en dicho pronunciamiento.
189. Siendo ello así, el Tribunal Arbitral carece de competencia para pronunciarse sobre materias que han sido dilucidadas en sede arbitral, por lo que declara **IMPROCEDENTE** la Décima Primera Pretensión Principal.

**Décimo Segundo Punto Controvertido:**

**Determinar si corresponde o no declarar la obligación del pago de una indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/. 623,662.11 Soles por la segunda indebida ejecución de la carta fianza N° 0011 - 0384-9800194810-52.**

POSICIÓN DEL CONSORCIO

190. Mediante el laudo de fecha 29 de octubre de 2012, el Tribunal Arbitral ordenó que las garantías de adelanto directo y de fiel cumplimiento permanezcan vigentes hasta la liquidación final de la obra quede consentida.
191. Al respecto, pese a que la Entidad fue advertida por documento escrito respecto a que la conciliación decisoria no estaba archivada, la Entidad procedió a ejecutar por segunda vez la carta fianza de adelanto directo.
192. La indebida ejecución fue reclamada inmediatamente por el Consorcio en reiteradas comunicaciones; sin embargo, la Entidad persistió en la ejecución. Cabe resaltar que, si bien la Entidad no llegó a retirar el cheque con el importe ejecutado, el Banco ha imputado el egreso del dinero ejecutado, pues al emitir el cheque de gerencia o certificado, afecta el importe y lo reserva al beneficiario del cheque.

193. Desde que se produjo la ejecución, el Consorcio persistió en el pedido de desistimiento a la Entidad, hasta que éste se materializó el 29 de febrero de 2016, lo que se acredita con la lectura de la nueva Carta Fianza N° 0011-0384-9800234502-57 emitida por el mismo Banco a favor de la Entidad en los mismos términos y emitida en la citada fecha.
194. Sin embargo, el Banco le ha reportado en cobranza una deuda correspondiente a los intereses moratorios y compensatorios generados por dicha ejecución. Este monto es solicitado, por concepto de daño emergente, remitiéndose para tal fin a la configuración de los elementos de la indemnización expuestos en el Octavo Punto Controvertido.

#### POSICIÓN DE PRONIS

195. Nos remitimos a la argumentación del demandado en el Octavo Punto Controvertido.

#### ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL (EL PRESENTE PUNTO CONTROVERTIDO ES RESUELTO EN MAYORÍA POR LOS ÁRBITROS JUAN PEÑA ACEVEDO Y RICARDO RODRÍGUEZ ARDILES EL ÁRBITRO DANIEL TRIVEÑO DAZA EMITE VOTO SINGULAR)

196. De acuerdo con lo desarrollado en el análisis del Octavo Punto Controvertido, el Laudo emitido en el Expediente N° 207-48-11 PUCP estableció la obligación de mantener vigentes las garantías hasta que la liquidación del Contrato quede consentida, salvo que el Consorcio no cumpla con la respectiva renovación.
197. En el presente caso, se aprecia que, mediante Carta N° 0092-2016-PRONIS/UAF remitida el 25 de febrero de 2016, PRONIS se desistió de su solicitud de ejecución a la garantía, debido a que el Consorcio se encontraba en proceso de renovación de la carta fianza:

PERU Ministerio de Salud Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS

BBVA Continental EQUIPO ACTIVO

25 FEB 2018

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU "Año de la Consolidación del Modelo Social"

VIA NOTARIAL

CARGO

San Isidro, 17 de febrero de 2016 ✓

OFICIO N° 0092 -2016-PRONIS/UAF ✓

Señores  
BBVA BANCO CONTINENTAL  
Av. República de Panamá N° 3055  
San Isidro.-

NOTARIA DANNON  
Av. Javier Prado Oeste 705  
Magdalena, Lima - Perú  
Tel.: 261-0009 - 261-9081  
Fax: 460-2011

NOTARIA DANNON  
AV. JAVIER PRADO OESTE 705  
MAGDALENA, LIMA  
CARTAS NOTARIALES  
Número: 117850  
Fecha: 24 FEB 2016

Asunto : Desistimiento de Ejecución de Carta Fianza 0011-0384-9800194810-52 por S/. 4'061,444.70

Referencia : OFICIO N° 1011-2015-PARSALUD/UAF

Estimados señores:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez comunicarles que la empresa CONSORCIO SAN MARTIN, se encuentra en el proceso de Renovación de la Carta Fianza mencionada en el asunto de la referencia; por el importe de S/.4'764,455.61; por tal motivo solicitamos que en un plazo de 48 horas el BBVA Banco Continental nos haga la entrega directa de la renovación de la carta fianza en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la solicitud de ejecución de la misma.

Por lo expuesto, desistimos de nuestro requerimiento de ejecución de dicho título valor correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 005-2010-PARSALUD/BM "Ejecución de Obras; Región Huánuco"; vertido en el Oficio de la referencia.

198. De la revisión de la Carta Fianza N° 0011 -0384-9800194810-52, se verifica que esta venció 13 de febrero de 2016.

BBVA Continental

1154043

BEC DOS DE MAYO  
AV. DOS DE MAYO 1198  
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA  
CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC

PRESENTE.-

SAN ISIDRO, 19-02-2015

CARTA FIANZA N°: 0011-0384-9800194810-52

VENCE EL: 13-02-2016

Señor/es:

PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD (PARSALUD) DEL MINISTERIO DE SALUD

199. Luego, en efecto, esta fue reemplazada por Carta Fianza N° 0011-0384-9800234502-57.

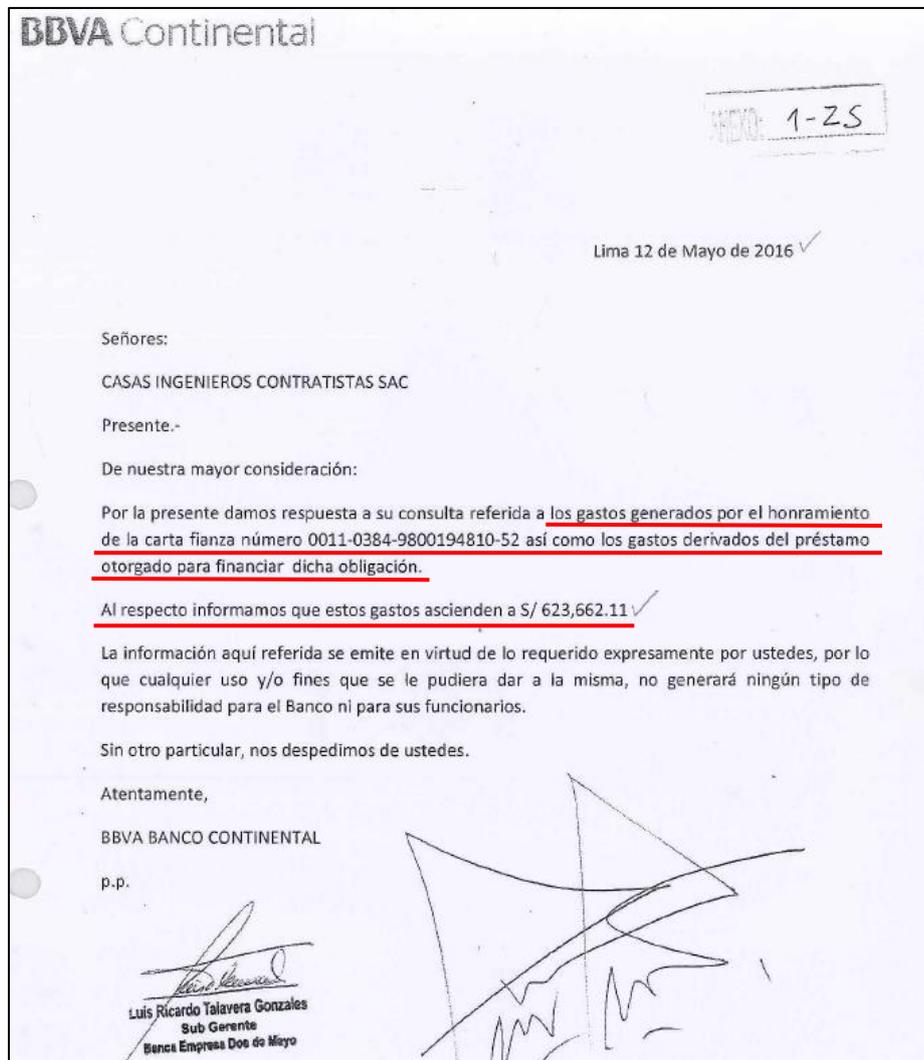
BE DOS DE MAYO AV. DOS DE MAYO 1198 SAN ISIDRO	FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC  PRESENTE.-  SAN ISIDRO, 29-02-2016 Carta Fianza Nro.: <u>0011-0384-9800234502-57</u> Vence el: 23-08-2016
Señor/es:	
PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD (PARSALUD) DEL MINISTERIO DE SALUD	
Presente.-	
De nuestra consideración:	
Por la presente afianzamos ante Ud./s. al/a los señor/es CONSORCIO SAN MARTIN ( integrado por CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC y SIGMA SA CONTRATISTAS GENERALES) en forma solidaria, irrevocable, incondicionada y de realizacion automatica, hasta por la suma de S/.4,764,455.61(CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 61/100 NUEVOS SOLES) a fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato suscrito entre el CONSORCIO SAN MARTIN Y PARSALUD, Ref.: Licitación Pública Internacional LPI N° 005-2010-PARSALUD/BM, "EJECUCIÓN DE OBRAS REGIÓN HUANUCO".	
<u>Esta Carta Fianza reemplaza a la anterior N° 0011-0384-9800194810-52.</u>	
Esta fianza que en ningun caso y por ningun concepto excederá al monto señalado en el párrafo anterior, <u>regira desde el 29-02-2016 hasta el 23-08-2016, a horas 12 meridiano, luego de lo cual el Banco quedará liberado de toda responsabilidad.</u>	

200. Al respecto, se aprecia que esta garantía fue emitida después del vencimiento de la Carta Fianza N° 0011-0384-9800194810-52, el 29 de febrero de 2016. Sin embargo, de la revisión de la referencia consignada en el desistimiento de PRONIS, se aprecia que la solicitud de ejecución es del año 2015, es decir, mucho antes del vencimiento de la carta fianza:

OFICIO N° 0092 -2016-PRONIS/UAF	<b>NOTARIA DANNON</b> Av. Javier Prado Oeste 705 Magdalena, Lima - Perú Telf.: 261-0009 - 261-9081 Fax: 460-2011	<b>NOTARIA DANNON</b> AV. JAVIER PRADO OESTE 705 MAGDALENA, LIMA <b>CARTAS NOTARIALES</b> Número: 117850 Fecha: 24 FEB 2016
Señores <b>BBVA BANCO CONTINENTAL</b> Av. República de Panamá N° 3055 San Isidro.-		
Asunto : Desistimiento de Ejecución de Carta Fianza 0011-0384-9800194810-52 por S/. 4'061,444.70		
Referencia : <u>OFICIO N° 1011-2015-PARSALUD/UAF</u>		
Por lo expuesto, desistimos de <u>nuestro requerimiento de ejecución de dicho título valor correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 005-2010-PARSALUD/BM "Ejecución de Obras; Región Huánuco"; vertido en el Oficio de la referencia.</u>		

201. En ese sentido, PRONIS actuó en incumplimiento de lo dispuesto en el Décimo Quinto Punto Resolutivo del Laudo emitido en el Expediente N° 207-48-11 PUCP, por lo que deberá asumir los daños y perjuicios generados al Consorcio.
202. De acuerdo al Consorcio, el daño asciende a S/ 623 662,11 (seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos con 11/ 100 soles). El Tribunal Arbitral aprecia que el referido monto se encuentra acreditado mediante la Carta S/N

del 12 de mayo de 2016, emitida por el Banco BBVA Continental, donde se consigna el monto de los gastos derivados del honramiento de la carta fianza, así como los derivados del préstamo otorgado para financiar dicha obligación.



203. En ese sentido, el Tribunal Arbitral declara **FUNDADA** la Décima Segunda Pretensión Principal y, en consecuencia, se ordena a PRONIS al pago de una indemnización por daños y perjuicios por el monto de S/ 623,662.11 (seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos con 11/100 soles) por la segunda indebida ejecución de la Carta Fianza N° 0011 -0384-9800194810-52.

#### IV. COSTOS DEL ARBITRAJE

204. El numeral 1 del artículo 56 de la Ley de Arbitraje, establece que el Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje.
205. En esa línea, el artículo 104 del Reglamento de Arbitraje 2012 PUCP establece lo siguiente:

#### **Artículo 104°.-**

Los árbitros se pronunciarán en el laudo que pone fin a la controversia sobre la imputación de los costos del arbitraje, **atendiendo a lo establecido en el convenio arbitral. De no existir acuerdo al respecto, los costos serán de cargo de la parte que haya sido vencida en el arbitraje.**

Sin perjuicio de ello, los árbitros podrán disponer la distribución de los costos del arbitraje entre las partes, si lo considera atendible de acuerdo a lo ocurrido en el arbitraje.

206. Por su parte, de acuerdo al artículo 104, los costos del arbitraje comprenden: (i) Los gastos administrativos del Centro; (ii) Los honorarios de los árbitros; (iii) Los gastos de viaje y otros que con ocasión a éstos, realicen los árbitros y el personal del Centro; (iv) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por los árbitros; (v) Los honorarios razonables de las defensas de las partes; y (vi) Otros gastos razonables derivados de las actuaciones arbitrales.
207. Como se ha indicado previamente, el análisis para el pronunciamiento del Tribunal Arbitral sobre la imputación de costos arbitrales se encontrará determinado, en primer lugar, por lo establecido en el convenio arbitral.
208. Sin embargo, de la revisión de dicho convenio, se aprecia que este se limita a señalar que la solución de las controversias deberá realizarse “mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Ley General de Arbitraje”.
209. En ese sentido, conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje 2012 PUCP, correspondería imputar los costos a cargo de la parte vencida; sin embargo, en el presente caso, el Tribunal Arbitral no ha estimado la totalidad de las pretensiones de la demanda. Además, ninguna de las partes ha solicitado, en calidad de pretensión, la imputación de la totalidad de los costos arbitrales a su contraparte.

Entonces, atendiendo a las circunstancias del caso, el Tribunal Arbitral dispone que las partes asuman, cada una, los costos que les hay correspondido en el marco del presente arbitraje. En ese sentido, el PRONIS debe devolver los costos arbitrales asumidos por el consorcio en subrogación que ascienden a S/ 38,464.20 como honorarios de los árbitros y los gastos arbitrales correspondientes al Centro de Arbitraje de la PUCP ascendentes a S/ 11,578.21.

Por las consideraciones expuestas:

#### **LAUDAMOS:**

1. Declarar **INFUNDADA** la Sexta Pretensión Principal de la demanda.

2. Declarar **INFUNDADA** la Octava Pretensión Principal de la demanda.
3. Declarar **INFUNDADA** la Novena Pretensión Principal de la demanda.
4. Declarar **FUNDADA** la Décima Pretensión Principal de la demanda y, en consecuencia, ordenar que PRONIS deje sin efecto los descuentos por trabajos en C.S. Llata y Chavín de Pariarca por S/ 24,416.85 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciséis con 85/100 soles) y realice las devoluciones que pudieran corresponder a favor del Consorcio.
5. Declarar **IMPROCEDENTE** la Décima Primera Pretensión Principal de la demanda.
6. Declarar **FUNDADA** la Décima Segunda Pretensión Principal de la demanda y, en consecuencia, ordenar que PRONIS pague una indemnización por daños y perjuicios por el monto de S/ 623,662.11 (seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos con 11/100 soles) por la segunda indebida ejecución de la Carta Fianza N° 0011 -0384-9800194810-52. **(RESUELTO EN MAYORIA POR LOS ÁRBITROS JUAN PEÑA ACEVEDO Y RICARDO RODRÍGUEZ ARDILES EL ÁRBITRO DANIEL TRIVEÑO DAZA EMITE VOTO SINGULAR QUE SE ADJUNTA AL LAUDO)**
7. Declarar que cada una de las partes asuma los costos en los que ha incurrido, debiendo la Entidad devolver al Consorcio el monto de S/ 38,464.20 como honorarios de los árbitros y los gastos arbitrales correspondientes al Centro de Arbitraje de la PUCP ascendentes a S/ 11,578.21 que ha asumido en subrogación.

Notifíquese a las partes.



**Juan Peña Acevedo**  
**Presidente del Tribunal Arbitral**



**Ricardo José Rodríguez Ardiles**  
**Árbitro**



**Daniel Triveño Daza**  
**Árbitro**